

SUMILLA: NUEVA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

NUEVA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Finalidad superior de la educación

La educación básica tiene por finalidad formar personas libres, íntegras, cultas, disciplinadas, críticas, científicas, humanistas, productivas, solidarias y tecnológicamente competentes, capaces de realizar su proyecto de vida, respetar la dignidad humana, fortalecer la democracia, convivir pacíficamente y contribuir al desarrollo sostenible del país.

El Estado orienta el Sistema Educativo Peruano a la formación de generaciones con alta capacidad ética, científica, cultural, ciudadana y tecnológica, aptas para construir una sociedad justa, desarrollada, innovadora, respetuosa y humanista.

Artículo II. Centralidad de la persona humana

La persona humana es el centro, sujeto y fin del sistema educativo. Su formación comprende el desarrollo integral de sus dimensiones ética, intelectual, científica, cultural, afectiva, física, espiritual, social, productiva y tecnológica.

La centralidad de la persona exige el ejercicio responsable de derechos y deberes, así como disciplina, respeto, esfuerzo, honestidad académica, solidaridad y compromiso con la familia, la comunidad, la Nación y el bien común.

Artículo III. Educación para el desarrollo nacional

La educación se orienta al desarrollo integral, soberano, sostenible y descentralizado del Perú, considerando su diversidad geográfica, climática, cultural, lingüística, ambiental, productiva y tecnológica.

El Sistema Educativo Peruano reconoce las potencialidades de la costa, sierra y selva, así como sus recursos naturales, saberes locales, biodiversidad, actividades económicas, ciencia, innovación y tecnologías emergentes, para contribuir al desarrollo nacional, regional y local.

Artículo IV. Educación con ciencia y conciencia

Toda formación educativa integra conocimiento científico, pensamiento crítico, investigación, innovación, ética, humanismo, identidad cultural, responsabilidad social y respeto por la vida.

La educación orienta la ciencia, la tecnología y el conocimiento al servicio de la dignidad humana, la paz, la justicia, el ambiente, la productividad, la salud, la seguridad, la cultura y el progreso del país.

Artículo V. Respeto a la autoridad educativa

El respeto a la autoridad educativa constituye principio esencial de la convivencia escolar y condición necesaria para el aprendizaje.

Los estudiantes deben respeto a sus docentes, directivos, auxiliares, padres de familia, compañeros, personal administrativo, símbolos patrios, bienes educativos y normas de convivencia. Los padres de familia, tutores y apoderados deben respetar la autoridad pedagógica de los docentes, directivos y demás autoridades educativas, sin perjuicio de su derecho a participar, solicitar información y formular reclamos por los canales institucionales correspondientes.

Artículo VI. Educación y familia

La familia es la primera responsable de la formación moral, afectiva, disciplinaria, social y ciudadana del estudiante. Le corresponde acompañar su aprendizaje, asegurar su asistencia, promover el respeto a los docentes y fortalecer hábitos de estudio, conducta, responsabilidad y convivencia.

El Estado garantiza el derecho a una educación pública, gratuita, inclusiva, pertinente y de calidad, y articula con la familia y la comunidad las acciones necesarias para la formación integral del estudiante.

Artículo VII. Educación, tecnología e inteligencia artificial

La inteligencia artificial, la robótica, la ciencia de datos, la biotecnología, la automatización y las tecnologías emergentes son instrumentos al servicio de la persona humana, la educación, la investigación, la innovación, la productividad y el bien común.

Su uso en el sistema educativo se rige por los principios de ética, transparencia, seguridad, protección de datos personales, supervisión humana, inclusión, equidad, responsabilidad y respeto a la dignidad humana. Ninguna tecnología sustituye la conciencia, el pensamiento crítico, la autoría, la responsabilidad ni la decisión humana.

Artículo VIII. Educación intercultural, territorial y productiva

La educación peruana es intercultural, territorial y productiva. Responde a la realidad de cada pueblo, región, comunidad, cuenca, valle, provincia y distrito, respetando sus lenguas, costumbres, historia, organización social, calendario agrícola, clima, festividades, saberes, actividades económicas y potencialidades productivas.

El currículo nacional se diversifica territorialmente sin afectar los aprendizajes fundamentales comunes, promoviendo identidad nacional, valoración de la diversidad cultural y formación para el desarrollo local, regional y nacional.

Artículo IX. Educación basada en resultados

Toda política, programa, proyecto, servicio o intervención educativa debe contar con objetivos verificables, metas, indicadores, responsables, presupuesto, plazos, evaluación pública y mecanismos de mejora continua.

El incumplimiento injustificado de metas educativas, la inejecución presupuestal, la manipulación de información o la omisión de acciones correctivas generan responsabilidad conforme a ley, sin perjuicio de las medidas administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo X. Naturaleza, continuidad y prevalencia normativa

La presente ley constituye el marco normativo general del Sistema Educativo Peruano y orienta la organización, gestión, financiamiento, evaluación, supervisión y mejora continua del servicio educativo en todos sus niveles, modalidades y formas de prestación.

Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas, instituciones educativas privadas, comunidad educativa y demás personas naturales o jurídicas que intervengan en la prestación, gestión, financiamiento, supervisión o evaluación del servicio educativo.

Las normas reglamentarias, técnicas, administrativas y de gestión educativa se interpretan y aplican conforme a los principios, fines, derechos, deberes y mandatos establecidos en la presente ley.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece el marco jurídico del Sistema Educativo Peruano y regula sus principios, fines, organización, modalidades, responsabilidades, financiamiento, gobernanza, evaluación, régimen de convivencia, uso ético de tecnologías, protección del estudiante, formación docente y articulación con el desarrollo humano, científico, cultural, productivo y sostenible del país.

Tiene por objeto garantizar una educación integral, científica, humanística, tecnológica, intercultural, ética, inclusiva y de calidad, orientada a formar personas libres, cultas, respetuosas, responsables, productivas y comprometidas con el bienestar de la sociedad y el desarrollo nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria a toda actividad educativa que se desarrolla en el territorio nacional, cualquiera sea su modalidad, nivel, forma de gestión o naturaleza jurídica. Comprende a las instituciones educativas públicas, privadas, comunitarias, técnico-productivas, superiores, interculturales, rurales, urbanas, militares, policiales, religiosas y a toda persona natural o jurídica que preste, promueva, gestione, financie, supervise o participe en servicios educativos.

Artículo 3. Fines esenciales de la educación

Son fines esenciales de la educación peruana:

- a) Formar personas íntegras, éticas, cultas, respetuosas, disciplinadas, solidarias y comprometidas con la dignidad humana, la familia, la comunidad, la democracia y la patria.

- b) Desarrollar aprendizajes de alta calidad en lectura, escritura, matemática, ciencia, tecnología, arte, cultura, ciudadanía, deporte, pensamiento crítico y solución de problemas.
- c) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica, la inteligencia artificial, la creatividad, el emprendimiento y la productividad, al servicio del desarrollo nacional.
- d) Fortalecer la identidad nacional, la diversidad cultural, lingüística y territorial del Perú, respetando las costumbres, saberes, recursos, climas y potencialidades de cada pueblo, región y comunidad.
- e) Prevenir la violencia, la delincuencia, la corrupción, la discriminación, el abandono escolar, las adicciones y toda forma de afectación a la integridad del estudiante y de la comunidad educativa.
- f) Vincular la educación con el trabajo digno, la formación técnica, la empleabilidad, la economía formal, la sostenibilidad ambiental y la transformación productiva del país.
- g) Preparar al estudiante para la vida, la ciudadanía, la convivencia pacífica, el aprendizaje permanente y la participación responsable en una sociedad científica, humanística, democrática y tecnológicamente avanzada.

Artículo 4. Perfil de egreso del estudiante

El Sistema Educativo Peruano orienta la formación del estudiante hacia el dominio progresivo de lectura, escritura, matemática, ciencia, tecnología, cultura digital, pensamiento lógico, investigación, comunicación, identidad nacional, conciencia ambiental, habilidades socioemocionales, formación ética y vocación de servicio.

Al culminar la educación básica, el estudiante debe alcanzar progresivamente las competencias previstas en el perfil de egreso, que comprenden aprender durante toda la vida, resolver problemas, trabajar en equipo, crear conocimiento, usar responsablemente la tecnología, respetar a sus padres, docentes, autoridades, compañeros y normas de convivencia, y contribuir al desarrollo científico, cultural, social y productivo del país.

El perfil de egreso constituye referente obligatorio para el currículo, la evaluación, la formación docente, la gestión institucional y la mejora continua del sistema educativo.

Artículo 5. Educación como derecho y deber

La educación es un derecho fundamental de la persona y un deber social compartido por el Estado, la familia, la comunidad y el propio estudiante, conforme a su edad, madurez y nivel de formación.

El Estado garantiza el acceso, permanencia, continuidad y culminación de una educación integral y de calidad. La familia asegura la matrícula, asistencia, conducta, disciplina, acompañamiento y permanencia del estudiante. El estudiante participa activamente en su aprendizaje, respeta a sus docentes, cumple sus deberes escolares y observa las normas de convivencia educativa.

Artículo 6. Educación pública gratuita y de calidad

La educación pública es gratuita en las instituciones del Estado y se presta con calidad, oportunidad, pertinencia, seguridad, equidad y respeto a la dignidad humana.

La gratuidad comprende la obligación progresiva del Estado de garantizar docentes idóneos, infraestructura adecuada, materiales educativos, conectividad, alimentación, salud, seguridad, inclusión, tecnología, bibliotecas, laboratorios, espacios deportivos y condiciones reales para el aprendizaje efectivo.

Las limitaciones presupuestales no eximen al Estado de planificar, financiar, priorizar y ejecutar medidas progresivas para cerrar brechas educativas, con atención preferente a las poblaciones rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, urbano-marginales y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7. Educación privada con responsabilidad pública

La educación privada se ejerce en el marco de la libertad de enseñanza, la Constitución y la presente ley. Su prestación constituye una actividad de interés público y se sujeta a condiciones básicas de calidad, transparencia, seguridad, idoneidad, convivencia, protección de datos personales, respeto de los derechos fundamentales y responsabilidad frente a los estudiantes y sus familias.

Las instituciones educativas privadas informan de manera clara, veraz y oportuna las condiciones del servicio, costos, propuesta pedagógica, plana docente, infraestructura, protocolos de convivencia, medidas de seguridad y demás información relevante para las familias, sin perjuicio de la supervisión y fiscalización que corresponde al Estado.

La libertad de enseñanza no autoriza prácticas discriminatorias, abusivas, contrarias a la dignidad humana, al interés superior del estudiante, a la calidad educativa ni a los fines esenciales de la educación del país.

TÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 8. Principio de dignidad humana

La educación tiene como fundamento la dignidad de la persona humana. Toda acción educativa garantiza el respeto de la integridad física, psicológica, moral, cultural, espiritual y social de los estudiantes, docentes, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa.

El Estado asegura que el servicio educativo se preste en condiciones de respeto, inclusión, seguridad, buen trato, igualdad de oportunidades y protección frente a toda forma de violencia, discriminación, humillación, abuso, negligencia o afectación de la dignidad humana.

Artículo 9. Principio de autoridad pedagógica

El docente es autoridad pedagógica en el proceso educativo y ejerce su función con autonomía profesional, responsabilidad ética, competencia académica y sujeción a la Constitución, la ley y los fines de la educación nacional.

Los estudiantes, padres de familia, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa deben respeto a la función docente. El Estado y las instituciones educativas garantizan la protección, respaldo y defensa institucional del docente frente a agresiones, amenazas, hostigamientos, difamaciones, actos de violencia o interferencias indebidas en el ejercicio de su labor pedagógica.

Artículo 10. Principio de disciplina formativa

La disciplina escolar es parte esencial de la formación integral del estudiante y tiene finalidad educativa, preventiva, restaurativa y correctiva. Se orienta a formar carácter, responsabilidad, autocontrol, puntualidad, honestidad, respeto, orden, esfuerzo, convivencia pacífica y cumplimiento de deberes.

Ninguna medida disciplinaria puede ser arbitraria, humillante o contraria a la dignidad humana. Toda corrección debe guardar proporcionalidad, razonabilidad, debido procedimiento, interés superior del estudiante y respeto a la autoridad educativa.

Artículo 11. Principio de mérito, esfuerzo y excelencia

El sistema educativo promueve el mérito, el estudio, la puntualidad, la perseverancia, la superación personal, la investigación, la creatividad, el trabajo bien hecho y la búsqueda permanente de la excelencia.

El reconocimiento del mérito se aplica sin afectar la equidad, la inclusión ni la igualdad de oportunidades. El Estado garantiza apoyos diferenciados para que las condiciones económicas, territoriales, culturales, lingüísticas, familiares o de discapacidad no impidan el desarrollo del talento y las capacidades de los estudiantes.

Artículo 12. Principio de equidad territorial

La educación peruana reconoce la diversidad geográfica, social, cultural, lingüística, económica, climática y productiva del país. El Estado garantiza una atención diferenciada y prioritaria a las zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, urbano-marginales, dispersas y de mayor vulnerabilidad.

La asignación de recursos, docentes, infraestructura, conectividad, tecnología, alimentación, transporte, materiales educativos y soporte pedagógico se efectúa conforme a criterios de brecha, necesidad, riesgo, dispersión territorial y potencial de desarrollo local.

Artículo 13. Principio de interculturalidad productiva

La interculturalidad educativa reconoce, respeta y valora las culturas, lenguas, costumbres, saberes ancestrales, formas de organización, memoria histórica y expresiones artísticas de los pueblos del Perú.

El sistema educativo incorpora dichos saberes en diálogo con la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo su preservación, transmisión, investigación y aplicación pertinente en la agricultura, ganadería, pesca, forestación, medicina tradicional, gastronomía, turismo, artesanía, biodiversidad, gestión del agua, economía local y desarrollo sostenible de cada territorio.

Artículo 14. Principio de ciencia, tecnología e innovación

La educación peruana promueve una cultura científica, tecnológica e innovadora desde la educación básica, orientada a la investigación, la experimentación, el pensamiento lógico, la solución de problemas, la creatividad y la producción de conocimiento.

El Estado garantiza el acceso progresivo de los estudiantes a laboratorios, bibliotecas, conectividad, pensamiento computacional, inteligencia artificial, robótica, ciencia de datos, educación digital, investigación escolar y tecnologías emergentes, con criterios de equidad territorial y pertinencia cultural.

Artículo 15. Principio de humanismo educativo

La formación científica y tecnológica se integra obligatoriamente con una formación humanística, ética, cívica, histórica, artística, literaria, ambiental, espiritual y solidaria.

La educación forma personas cultas, respetuosas, libres, responsables, empáticas y comprometidas con la vida, la familia, la comunidad, la democracia, la justicia, la identidad nacional, la paz social y el bien común. Ningún avance tecnológico puede sustituir la conciencia, la responsabilidad moral ni la dignidad de la persona humana.

Artículo 16. Principio de prevención social y protección integral

La institución educativa es un espacio estratégico de prevención, protección y formación ciudadana. El sistema educativo contribuye a prevenir la violencia, la delincuencia juvenil, el abandono escolar, el consumo de drogas, la explotación laboral, la trata de personas, el abuso sexual, el embarazo adolescente, la violencia digital, la captación criminal y toda forma de riesgo social.

Para tal efecto, el Estado articula la acción educativa con los servicios de salud, protección familiar, seguridad ciudadana, justicia, gobiernos locales, programas sociales, cultura, deporte, trabajo y comunidad organizada, conforme a las competencias de cada entidad y a los protocolos que apruebe la autoridad competente.

Artículo 17. Principio de transparencia, evaluación y rendición de cuentas

La gestión educativa se rige por transparencia, integridad, evaluación permanente, uso eficiente de los recursos públicos y rendición de cuentas.

Las autoridades educativas nacionales, regionales y locales, así como las instituciones educativas públicas y privadas, informan periódicamente sobre logros de aprendizaje, asistencia, permanencia, convivencia escolar, violencia, infraestructura, conectividad, presupuesto, ejecución, brechas, desempeño institucional y cumplimiento de metas.

Los resultados educativos generan planes obligatorios de mejora, responsabilidades identificables y medidas correctivas orientadas a garantizar una educación de calidad para todos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO

Artículo 18. Estructura del sistema educativo

El Sistema Educativo Peruano se organiza en etapas, niveles, modalidades, formas y servicios articulados entre sí, orientados a garantizar una formación integral, científica, humanística, tecnológica, productiva, intercultural y permanente.

Comprende la educación básica, la educación técnico-productiva, la educación superior tecnológica, la educación superior universitaria, la educación comunitaria y la educación permanente, sin perjuicio de los enfoques, modalidades y servicios de educación intercultural bilingüe, educación rural, educación inclusiva, educación digital y otros que se regulen conforme a ley.

El Estado asegura que dicha estructura responda a la diversidad territorial, cultural, lingüística, climática, productiva y social del país, promoviendo igualdad de oportunidades, excelencia académica, respeto a la autoridad educativa, innovación científica y desarrollo nacional sostenible.

Artículo 19. Educación básica

La educación básica es obligatoria, universal y gratuita en las instituciones educativas públicas. Comprende los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, y constituye la base esencial para el desarrollo de la persona, la ciudadanía, la convivencia democrática, la cultura del respeto, el pensamiento científico y la inserción productiva en la sociedad.

Tiene por finalidad formar estudiantes con dominio de lectura, escritura, matemática, ciencia, tecnología, arte, deporte, identidad nacional, disciplina, ética, respeto a sus padres, respeto a sus docentes, conciencia ambiental, habilidades socioemocionales y capacidad para continuar estudios superiores o incorporarse progresivamente al mundo del trabajo.

Artículo 20. Educación inicial

La educación inicial atiende a niñas y niños desde sus primeros años de vida y promueve su desarrollo físico, afectivo, cognitivo, lingüístico, social, moral, creativo y cultural.

Fortalece el lenguaje, la nutrición, la psicomotricidad, el juego, la identidad, la autoestima, la convivencia, los vínculos familiares, la curiosidad científica, la imaginación, la sensibilidad artística y la detección temprana de riesgos en el desarrollo infantil.

El Estado garantiza servicios de educación inicial con enfoque preventivo, inclusivo, intercultural y familiar, priorizando a la primera infancia en situación de pobreza, ruralidad, discapacidad, abandono, violencia o vulnerabilidad.

Artículo 21. Educación primaria

La educación primaria consolida los aprendizajes fundamentales para la vida, la ciudadanía y el conocimiento. Prioriza la comprensión lectora, la escritura, la expresión oral, la matemática,

la ciencia básica, la historia nacional, la identidad cultural, la convivencia, el arte, el deporte, la tecnología inicial y los hábitos de estudio.

Forma estudiantes disciplinados, respetuosos, solidarios, responsables y curiosos por el conocimiento, fortaleciendo el respeto a sus padres, a sus docentes, a sus compañeros, a los símbolos patrios, a la naturaleza y a las normas de convivencia.

El currículo de educación primaria promueve el pensamiento lógico, la observación científica, la creatividad, la solución de problemas, la honestidad académica y el uso responsable de herramientas digitales.

Artículo 22. Educación secundaria

La educación secundaria consolida la formación científica, humanística, tecnológica, ciudadana, productiva y ética del estudiante. Desarrolla pensamiento crítico, investigación científica, lectura avanzada, matemática aplicada, inteligencia artificial, programación, cultura digital, educación técnica, emprendimiento, finanzas personales, orientación vocacional, deporte, arte, ciudadanía constitucional e identidad nacional.

Prepara al estudiante para acceder a la educación superior, a la formación técnico-productiva, al trabajo digno, al emprendimiento responsable y a la participación democrática en la sociedad.

La educación secundaria debe articularse con las potencialidades productivas de cada región, promoviendo proyectos de investigación, innovación, servicio comunitario, cultura de paz, prevención de violencia, respeto a la autoridad educativa y construcción de un proyecto de vida lícito, digno y productivo.

Artículo 23. Educación técnico-productiva

La educación técnico-productiva desarrolla competencias laborales, tecnológicas, emprendedoras y productivas, orientadas a la empleabilidad, la innovación, la formalización económica y el desarrollo regional.

Se articula con las cadenas productivas y potencialidades de cada territorio, incluyendo agroindustria, minería responsable, pesca, acuicultura, turismo, energía, actividad forestal, industria textil, metalmecánica, construcción, gastronomía, programación, robótica, salud técnica, servicios digitales y demás sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

El Estado promueve certificaciones modulares, formación dual, prácticas formativas, emprendimientos productivos, reconversión laboral y actualización tecnológica permanente, con participación del sector público, privado, académico y comunitario.

Artículo 24. Educación superior tecnológica

La educación superior tecnológica forma profesionales técnicos altamente competentes, éticos, innovadores y productivos, capaces de responder a la demanda laboral, científica y tecnológica del país.

Los institutos y escuelas superiores tecnológicas deben articular su oferta formativa con las necesidades del desarrollo nacional, las cadenas productivas regionales, la transformación digital, la investigación aplicada, la empleabilidad, la transferencia tecnológica y la innovación empresarial.

El Estado garantiza estándares de calidad, certificación modular, actualización curricular, vinculación con empresas, emprendimientos tecnológicos y reconocimiento social de la formación tecnológica como eje estratégico para alcanzar un país desarrollado.

Artículo 25. Educación superior universitaria

La educación superior universitaria forma profesionales, investigadores, científicos, humanistas, emprendedores y ciudadanos comprometidos con la verdad, la ética, la justicia, la democracia, la innovación y el desarrollo sostenible del Perú.

La universidad tiene como fines esenciales la investigación científica, la producción de conocimiento, la formación profesional de alta calidad, la responsabilidad social, la internacionalización, la transferencia tecnológica, la innovación y la solución de los problemas nacionales, regionales y locales.

Su organización, licenciamiento, supervisión y régimen académico se regulan por su propia ley especial, en concordancia con los principios y fines de la presente ley.

Artículo 26. Educación comunitaria

La educación comunitaria reconoce, promueve y articula los aprendizajes generados en comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos originarios, organizaciones culturales, iglesias, clubes deportivos, asociaciones civiles, empresas, municipalidades, instituciones sociales y demás espacios legítimos de formación social.

Tiene por finalidad fortalecer la identidad, los valores, la convivencia, el deporte, el arte, los saberes ancestrales, la productividad, la prevención social, la participación ciudadana y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Los aprendizajes comunitarios podrán ser certificados, reconocidos o convalidados cuando cumplan estándares establecidos por la autoridad educativa competente, respetando la diversidad cultural, territorial y lingüística del país.

Artículo 27. Educación permanente

La educación permanente garantiza el derecho de toda persona a aprender, actualizarse, reconvertirse y perfeccionarse durante toda la vida, mediante modalidades presenciales, semipresenciales, virtuales, comunitarias, laborales, técnico-productivas y digitales.

El Estado promueve oportunidades de educación permanente para jóvenes, adultos, trabajadores, emprendedores, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población rural, pueblos originarios y personas que no culminaron oportunamente su educación básica.

La educación permanente se orienta a fortalecer la empleabilidad, la cultura general, la ciudadanía, la alfabetización digital, la productividad, el emprendimiento, la investigación, el desarrollo humano y la participación activa en una sociedad científica, tecnológica, democrática, respetuosa y humanista.

TÍTULO IV CURRÍCULO NACIONAL, DIVERSIFICACIÓN Y REALIDAD TERRITORIAL

Artículo 28. Currículo Nacional Base

El Currículo Nacional Base es obligatorio para todas las instituciones educativas públicas y privadas del país y garantiza aprendizajes comunes, progresivos y evaluables en lectura, escritura, razonamiento matemático, pensamiento científico, tecnología, ciudadanía, historia, ética, comunicación, arte, deporte, ambiente, productividad, identidad nacional y uso responsable de tecnologías emergentes.

El currículo tiene por finalidad formar personas cultas, respetuosas, científicas, humanistas, innovadoras y comprometidas con el desarrollo del Perú, promoviendo pensamiento crítico, investigación, disciplina, respeto a la dignidad humana, convivencia democrática y amor a la patria.

La incorporación de contenidos sobre inteligencia artificial, robótica, ciencia de datos u otras tecnologías emergentes se realiza de manera progresiva, pertinente y conforme al nivel educativo.

Artículo 29. Diversificación curricular territorial

Los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio de Educación, diversifican el Currículo Nacional Base conforme a la realidad geográfica, climática, cultural, lingüística, social, ambiental, tecnológica y productiva de cada territorio, sin reducir ni desnaturalizar los aprendizajes nacionales obligatorios.

La diversificación curricular debe vincular la educación con las potencialidades de cada región, provincia, distrito y comunidad, promoviendo investigación aplicada, innovación, emprendimiento, protección ambiental, identidad cultural y desarrollo sostenible.

El Ministerio de Educación aprueba los lineamientos, criterios técnicos y mecanismos de validación necesarios para asegurar la coherencia nacional, la pertinencia territorial y la calidad pedagógica de la diversificación curricular.

Artículo 30. Currículo para la costa

En las zonas de costa, la diversificación curricular incorpora contenidos vinculados a pesca, puertos, comercio, agroexportación, industria, turismo, patrimonio arqueológico, gestión del agua, prevención de riesgos sísmicos, ecosistemas marino-costeros, economía urbana, innovación tecnológica y transformación productiva, entre otros contenidos pertinentes.

Dichos contenidos se orientan a formar estudiantes capaces de investigar, innovar y generar soluciones científicas y tecnológicas para el desarrollo sostenible de la costa peruana.

La enumeración de contenidos tiene carácter orientador y no limita la incorporación de otros saberes, actividades productivas, riesgos, oportunidades o necesidades propias del territorio, conforme a la diversificación curricular aprobada por la autoridad competente.

Artículo 31. Currículo para la sierra

En las zonas de sierra, la diversificación curricular incorpora contenidos vinculados a agricultura andina, ganadería, minería responsable, energías renovables, gestión del agua, glaciares, friaje, comunidades campesinas, lenguas originarias, andenes, turismo, música, textilería, medicina tradicional e identidad andina.

Dichos contenidos deben promover el conocimiento científico, la valoración cultural, la innovación productiva y el uso sostenible de los recursos naturales altoandinos, fortaleciendo el arraigo territorial y la proyección nacional del estudiante.

La enumeración de contenidos tiene carácter orientador y no limita la incorporación de otros saberes, actividades productivas, riesgos, oportunidades o necesidades propias del territorio, conforme a la diversificación curricular aprobada por la autoridad competente.

Artículo 32. Currículo para la selva

En las zonas de selva, la diversificación curricular incorpora contenidos vinculados a biodiversidad, bosques, ríos, comunidades nativas, lenguas amazónicas, agroforestería, medicina tradicional, conservación ambiental, turismo sostenible, transporte fluvial, prevención de la deforestación, bioeconomía y economía amazónica.

Dichos contenidos deben promover investigación científica, protección de la Amazonía, innovación sostenible, respeto a los pueblos originarios y aprovechamiento responsable de la riqueza natural del país.

La enumeración de contenidos tiene carácter orientador y no limita la incorporación de otros saberes, actividades productivas, riesgos, oportunidades o necesidades propias del territorio, conforme a la diversificación curricular aprobada por la autoridad competente.

Artículo 33. Calendario educativo territorial

El calendario escolar puede adecuarse a las condiciones climáticas, geográficas, productivas, culturales y sociales de cada territorio, incluyendo lluvias, friaje, heladas, campañas agrícolas, festividades comunales, accesibilidad geográfica, emergencias naturales y demás circunstancias debidamente justificadas.

La adecuación del calendario es aprobada por la autoridad educativa competente, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación, y no puede reducir las horas efectivas de aprendizaje ni afectar el cumplimiento de las competencias nacionales obligatorias.

Toda adecuación debe garantizar continuidad, calidad, supervisión y evaluación del servicio educativo.

Artículo 34. Educación en lenguas originarias

Los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios tienen derecho a recibir una educación pertinente en su lengua materna y en castellano, conforme a su identidad cultural, realidad territorial y proceso de desarrollo integral.

El Estado garantiza docentes bilingües, materiales educativos pertinentes, recursos digitales, formación intercultural, participación comunitaria y mecanismos de evaluación adecuados, asegurando que la lengua originaria sea medio de aprendizaje, preservación cultural e integración nacional.

Artículo 35. Saberes ancestrales y ciencia moderna

El sistema educativo integra los saberes ancestrales, comunitarios y tradicionales con el conocimiento científico moderno, promoviendo su investigación, validación, protección, enseñanza y aplicación productiva, ambiental, cultural y tecnológica.

Esta integración debe realizarse con respeto a la identidad de los pueblos, evitando su uso meramente folklórico, y orientándose a generar innovación, desarrollo sostenible, orgullo nacional, pensamiento científico y valoración de la diversidad cultural del Perú.

TÍTULO V APRENDIZAJES FUNDAMENTALES OBLIGATORIOS

Artículo 36. Lectura, escritura y comprensión crítica

La lectura, la escritura y la comprensión crítica constituyen aprendizajes esenciales y obligatorios en todos los niveles de la educación básica.

El Estado garantiza la práctica diaria de lectura, la producción escrita, la comprensión de textos físicos y digitales, el análisis crítico de información, la argumentación oral y escrita, así como la implementación progresiva de bibliotecas escolares físicas y digitales en las instituciones educativas públicas.

La evaluación educativa debe verificar, de manera permanente, que el estudiante comprenda, interprete, cuestione, argumente y produzca conocimiento con claridad, corrección y responsabilidad.

Artículo 37. Matemática aplicada y pensamiento lógico

La matemática y el pensamiento lógico son aprendizajes obligatorios para el desarrollo científico, tecnológico, económico y ciudadano del estudiante.

Su enseñanza se orienta a la resolución de problemas reales, al razonamiento lógico, al análisis estadístico, a la medición, a las finanzas personales, a la programación, al

emprendimiento, a la economía familiar, a la ciencia, a la tecnología y a la toma responsable de decisiones.

El currículo nacional debe asegurar que la matemática sea aplicada, progresiva, contextualizada y vinculada a la vida cotidiana, al trabajo, a la innovación y al desarrollo productivo del país.

Artículo 38. Ciencia experimental e investigación escolar

La ciencia experimental y la investigación escolar son obligatorias en la educación básica, conforme al desarrollo evolutivo del estudiante y a las condiciones territoriales de cada institución educativa.

El Estado promueve la observación, la formulación de preguntas, la hipótesis, la experimentación, el análisis de datos, la verificación de evidencias y la solución de problemas comunitarios, ambientales, productivos y tecnológicos.

Las instituciones educativas públicas y privadas implementan progresivamente laboratorios, clubes de ciencia, ferias científicas, proyectos de investigación escolar y espacios de innovación, priorizando las zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas y de mayor vulnerabilidad.

Artículo 39. Tecnología, robótica e inteligencia artificial

La alfabetización digital, la programación, la robótica, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, la ciencia de datos, la automatización y el pensamiento computacional forman parte de los aprendizajes fundamentales obligatorios del sistema educativo.

Su enseñanza debe ser progresiva, ética, segura, inclusiva y orientada a la creación de soluciones para la realidad nacional, respetando la dignidad humana, la privacidad, la protección de datos personales, la autoría intelectual y la supervisión humana.

La inteligencia artificial se utiliza como herramienta de apoyo al aprendizaje, la investigación y la innovación, sin sustituir el razonamiento, la creatividad, la responsabilidad ni la evaluación formativa del estudiante.

Artículo 40. Educación humanística

La educación humanística es obligatoria y tiene por finalidad formar personas cultas, éticas, sensibles, solidarias, respetuosas y conscientes de la dignidad humana.

Comprende la enseñanza de filosofía, ética, literatura, historia, arte, cultura, identidad nacional, ciudadanía, interculturalidad, empatía, espiritualidad, respeto por la vida, valoración de la familia, sentido de comunidad y responsabilidad social.

La formación científica y tecnológica debe desarrollarse inseparablemente de la formación humanística, a fin de que el conocimiento esté al servicio de la persona, la justicia, la paz, la libertad, la verdad y el bien común.

Artículo 41. Educación cívica y constitucional

La educación cívica y constitucional es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo nacional.

Comprende el conocimiento práctico de la Constitución, los derechos fundamentales, los deberes ciudadanos, la organización del Estado, la democracia, la justicia, la participación ciudadana, la cultura tributaria, el control social, la lucha contra la corrupción y el respeto a la ley.

Su finalidad es formar ciudadanos responsables, respetuosos del orden constitucional, defensores de la legalidad, de la libertad, de la convivencia democrática y de los intereses permanentes de la Nación.

Artículo 42. Educación financiera, emprendimiento y productividad

La educación financiera, el emprendimiento y la productividad son aprendizajes obligatorios orientados a fortalecer la autonomía económica, la cultura del trabajo, la formalización y el desarrollo nacional.

Comprenden el ahorro, el presupuesto personal y familiar, el crédito responsable, los tributos, la formalización, el cooperativismo, la economía local, los negocios digitales, la innovación, la producción sostenible y la gestión responsable de recursos.

El currículo debe vincular estos aprendizajes con las potencialidades económicas de cada territorio, promoviendo emprendimientos escolares, proyectos productivos, creatividad empresarial y respeto a la legalidad económica.

Artículo 43. Educación ambiental y gestión del riesgo

La educación ambiental y la gestión del riesgo son obligatorias en todos los niveles de la educación básica.

Comprenden el cuidado del agua, la protección de la biodiversidad, la prevención de desastres, la adaptación al cambio climático, la gestión de residuos, la economía circular, la conservación de bosques, ríos, mares, suelos, glaciares y ecosistemas, así como la prevención de la contaminación, la deforestación, los incendios forestales y las actividades ilegales que dañen el ambiente.

La enseñanza ambiental debe adecuarse a la realidad de la costa, sierra y selva, promoviendo responsabilidad ecológica, cultura preventiva, investigación escolar y participación comunitaria.

Artículo 44. Deporte, arte y cultura

El deporte, el arte y la cultura son componentes obligatorios de la formación integral del estudiante.

El Estado promueve la práctica deportiva, la música, la danza, el teatro, la pintura, la literatura, las expresiones culturales, las competencias escolares, la identidad local, regional y nacional, así como el uso del arte y del deporte para prevenir la violencia, las adicciones, la delincuencia juvenil y la exclusión social.

Las instituciones educativas deben garantizar espacios progresivos para la actividad física, la creación artística, la disciplina, el trabajo en equipo, la sensibilidad cultural, la sana competencia y el desarrollo del talento estudiantil.

Artículo 45. Educación para la vida y habilidades socioemocionales

La educación para la vida y el desarrollo de habilidades socioemocionales son obligatorios en la educación básica.

Comprenden el autocontrol, la resiliencia, la comunicación respetuosa, el liderazgo, el trabajo en equipo, la solución pacífica de conflictos, la toma responsable de decisiones, el proyecto de vida, la prevención de adicciones, la educación afectiva, el respeto a los padres, docentes y compañeros, así como la convivencia basada en la dignidad y la responsabilidad.

El sistema educativo debe fortalecer el carácter, la disciplina personal, la empatía, la autoestima, la vocación de servicio y la capacidad del estudiante para enfrentar con responsabilidad los desafíos familiares, sociales, laborales, científicos y tecnológicos de su tiempo.

TÍTULO VI INTELIGENCIA ARTIFICIAL, TECNOLOGÍA Y CIUDADANÍA DIGITAL

Artículo 46. Alfabetización en inteligencia artificial

El Estado garantiza que todo estudiante desarrolle, de manera progresiva y conforme a su nivel educativo, competencias para comprender el funcionamiento básico de la inteligencia artificial, sus alcances, límites, riesgos, sesgos, oportunidades y formas de uso responsable. La alfabetización en inteligencia artificial comprende el pensamiento crítico, la verificación de información, la protección de la dignidad humana, la ética digital, la creatividad, la investigación científica y la solución de problemas reales del país.

Artículo 47. Uso educativo y ético de la inteligencia artificial

La inteligencia artificial constituye una herramienta de apoyo al aprendizaje, la investigación, la innovación, la inclusión educativa y la mejora de la enseñanza.

Su uso no sustituye el razonamiento propio del estudiante, la autoría intelectual, la evaluación pedagógica del docente, la responsabilidad académica ni la formación ética, científica y humanística que corresponde al proceso educativo.

Artículo 48. Honestidad académica y prohibición del fraude digital

Se prohíbe el uso de inteligencia artificial, plataformas digitales o cualquier tecnología para cometer plagio, suplantación de identidad, falsificación de trabajos, alteración de evaluaciones,

generación de evidencias falsas, manipulación académica o cualquier acto contrario a la honestidad educativa.

Las instituciones educativas establecen medidas preventivas, formativas y correctivas frente al fraude digital, respetando el debido procedimiento, la proporcionalidad y la finalidad educativa de la sanción.

Artículo 49. Supervisión humana obligatoria

Ninguna decisión educativa que afecte derechos, trayectoria académica, matrícula, evaluación, promoción, permanencia, inclusión, orientación, becas, disciplina o bienestar del estudiante puede ser adoptada exclusivamente por sistemas automatizados o de inteligencia artificial.

Toda decisión asistida por tecnología requiere intervención, revisión y responsabilidad de una autoridad educativa competente.

Artículo 50. Protección de datos educativos

Los datos personales, académicos, biométricos, conductuales, familiares, médicos, psicológicos, audiovisuales y digitales de los estudiantes gozan de protección reforzada.

El tratamiento de dichos datos debe responder a fines educativos legítimos, necesarios y proporcionales, garantizando seguridad, confidencialidad, consentimiento informado cuando corresponda, trazabilidad, control institucional y prohibición de comercialización o uso indebido.

La recolección, almacenamiento, transferencia, interoperabilidad y tratamiento de datos educativos se sujetan a la legislación sobre protección de datos personales, al interés superior del estudiante y a los principios de finalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad.

Artículo 51. Ciberseguridad y protección frente a la violencia digital

El sistema educativo incorpora medidas obligatorias de prevención, detección, atención, orientación y derivación frente al ciberacoso, grooming, sextorsión, suplantación digital, deepfakes, difusión no consentida de imágenes, estafas digitales, acceso indebido a datos, discursos de odio y toda forma de violencia digital.

Las instituciones educativas forman a estudiantes, docentes y padres de familia en ciudadanía digital, autocuidado, respeto, responsabilidad tecnológica y uso seguro de internet.

Cuando los hechos pudieran constituir infracción administrativa, falta disciplinaria o delito, la institución educativa comunica el caso a la autoridad competente, conforme a ley y al protocolo respectivo.

Artículo 52. Plataforma Educativa Pública Nacional

El Ministerio de Educación implementa progresivamente la Plataforma Educativa Pública Nacional como ecosistema digital gratuito, seguro, interoperable, accesible, multilingüe e

inclusivo, destinado a fortalecer los aprendizajes, la investigación, la lectura, la ciencia, la tecnología, la innovación y la formación humanística.

La plataforma incorpora recursos educativos digitales, biblioteca virtual, herramientas de inteligencia artificial supervisada, seguimiento de aprendizajes, contenidos en lenguas originarias y servicios de apoyo pedagógico, priorizando a estudiantes de instituciones públicas ubicadas en zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas y urbano-marginales. Su implementación se realiza conforme a disponibilidad presupuestal, criterios de seguridad digital, protección de datos personales, accesibilidad e interoperabilidad con los sistemas públicos existentes.

Artículo 53. Conectividad educativa universal

El acceso progresivo a conectividad, dispositivos, recursos digitales y competencias tecnológicas constituye condición esencial para garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación.

El Estado prioriza la conectividad educativa en instituciones públicas ubicadas en zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, dispersas, urbano-marginales y de mayor vulnerabilidad, asegurando criterios de equidad territorial, sostenibilidad técnica, accesibilidad, seguridad digital y pertinencia cultural.

La implementación de la conectividad educativa se realiza mediante programación multianual, priorización de brechas, interoperabilidad con sistemas públicos y mecanismos de mantenimiento, soporte técnico y evaluación del servicio.

Artículo 54. Sistema Nacional de Vocaciones Científicas, Tecnológicas y Humanísticas

Créase el Sistema Nacional de Vocaciones Científicas, Tecnológicas y Humanísticas, a cargo del Ministerio de Educación, con implementación progresiva y articulación con las entidades competentes, a fin de identificar, promover y acompañar tempranamente el talento estudiantil en ciencia, tecnología, ingeniería, matemática, inteligencia artificial, robótica, biotecnología, humanidades, arte, literatura, filosofía, historia, innovación y liderazgo social.

El sistema comprende clubes científicos, semilleros de investigación, olimpiadas académicas, ferias de innovación, laboratorios escolares, mentorías, becas, pasantías, redes de docentes investigadores y articulación con universidades, institutos, centros de investigación, empresas, comunidades y entidades públicas.

Su implementación prioriza a estudiantes de instituciones educativas públicas, zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, urbano-marginales y de mayor vulnerabilidad, garantizando igualdad de oportunidades para el desarrollo del talento nacional, conforme a disponibilidad presupuestal y programación multianual.

TÍTULO VII CONVIVENCIA, DISCIPLINA, RESPETO Y AUTORIDAD EDUCATIVA

Artículo 55. Deber de respeto de los estudiantes

Los estudiantes tienen el deber de respetar a los docentes, directivos, auxiliares, personal administrativo, padres de familia, compañeros de estudio, símbolos patrios, bienes de la institución educativa y normas de convivencia.

El respeto constituye condición esencial del aprendizaje, de la formación científica, humanística, cívica y moral, y del desarrollo de una ciudadanía responsable, culta y democrática.

Artículo 56. Deber de respeto de los padres de familia

Los padres de familia, tutores o apoderados tienen el deber de respetar la autoridad pedagógica de los docentes, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa.

Queda prohibida toda forma de agresión, amenaza, hostigamiento, difamación, presión indebida o interferencia que afecte la labor pedagógica, la autonomía profesional del docente o el normal funcionamiento del servicio educativo.

El deber de respeto no limita el derecho de los padres de familia, tutores o apoderados a solicitar información, participar en la comunidad educativa, formular reclamos o presentar denuncias por los canales institucionales correspondientes.

Artículo 57. Autoridad pedagógica del docente

El docente es autoridad pedagógica en el aula, en la institución educativa y en toda actividad vinculada al servicio educativo.

La autoridad pedagógica comprende la dirección del proceso de enseñanza-aprendizaje, la conducción de la disciplina formativa, la evaluación académica, la orientación del estudiante y la adopción de medidas educativas razonables, conforme a la ley, al reglamento interno y al interés superior del estudiante.

La institución educativa, la UGEL, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación garantizan el respaldo institucional al docente en el ejercicio legítimo de su función.

Artículo 58. Protección frente a agresiones contra docentes y personal educativo

Toda agresión física, verbal, psicológica, sexual, digital, amenaza, acto de hostigamiento o conducta de intimidación contra docentes, directivos, auxiliares o personal educativo activa medidas inmediatas de protección institucional.

La institución educativa comunica el hecho a la UGEL y, cuando corresponda, a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, DEMUNA, autoridad de salud u otra entidad competente, sin perjuicio de las medidas internas de convivencia, protección y continuidad del servicio educativo.

La comunicación institucional no sustituye la denuncia obligatoria ni las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a ley.

Artículo 59. Régimen de convivencia escolar

El régimen de convivencia escolar tiene finalidad formativa, preventiva, restaurativa y correctiva. Se sustenta en el respeto a la dignidad humana, la autoridad pedagógica, el interés superior del estudiante, el debido procedimiento, la proporcionalidad y la protección de la comunidad educativa.

Cada institución educativa aprueba y aplica sus normas de convivencia, garantizando orden, disciplina, respeto, puntualidad, honestidad académica, responsabilidad, cultura de paz y rechazo de toda forma de violencia.

Artículo 60. Faltas escolares

Las faltas escolares se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a su naturaleza, reiterancia, daño ocasionado, intencionalidad, edad del estudiante, madurez, contexto del hecho y afectación a la comunidad educativa.

Constituyen supuestos especialmente relevantes de evaluación disciplinaria la agresión física o psicológica, el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia sexual, la discriminación, las amenazas, el porte de armas, la posesión o consumo de drogas, el daño intencional a bienes educativos, la suplantación, el plagio académico, la difusión de contenido ofensivo o íntimo y todo acto que afecte gravemente la dignidad, seguridad o integridad de la comunidad educativa.

El reglamento establece los criterios de clasificación, procedimiento, medidas aplicables y garantías, respetando el interés superior del estudiante, la protección de la víctima, la autoridad pedagógica y la finalidad formativa de la disciplina.

Artículo 61. Medidas formativas, restaurativas y correctivas

Las medidas aplicables por faltas escolares tienen finalidad educativa y pueden consistir en orientación, amonestación, compromiso escrito del estudiante y la familia, reparación del daño, trabajo restaurativo, apoyo psicológico, tutoría obligatoria, cambio de aula, suspensión temporal, derivación intersectorial u otras medidas proporcionales previstas en el reglamento. Las medidas se aplican respetando el debido procedimiento, la proporcionalidad, la edad y madurez del estudiante, la protección de la víctima, la autoridad pedagógica, la continuidad educativa y la finalidad formativa de la disciplina.

En casos de grave riesgo para la integridad de la comunidad educativa, la institución puede adoptar medidas preventivas inmediatas, sin perjuicio de la intervención de las autoridades competentes. La suspensión temporal debe acompañarse de medidas que aseguren la continuidad del aprendizaje y no puede constituir exclusión definitiva encubierta.

Artículo 62. Participación obligatoria de los padres en casos críticos

Los padres de familia, tutores o apoderados están obligados a concurrir a la institución educativa cuando sean convocados por hechos de violencia, inasistencia reiterada, bajo rendimiento grave, consumo de drogas, acoso, ciberacoso, indisciplina grave, riesgo de desertión, afectación emocional o situación de riesgo social del estudiante.

La inasistencia injustificada o la negativa reiterada a participar en el proceso de intervención educativa será comunicada a la UGEL y, cuando corresponda, a la DEMUNA, Ministerio Público u otra autoridad competente, a fin de garantizar la protección integral del estudiante. El reglamento establece mecanismos alternativos de participación para casos de distancia geográfica, salud, trabajo, discapacidad, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Artículo 63. Escuela de padres y corresponsabilidad familiar

La escuela de padres es un programa obligatorio de formación, orientación y corresponsabilidad familiar, destinado a fortalecer la crianza responsable, la disciplina formativa, el acompañamiento académico, la prevención de violencia, el uso seguro de tecnologías, la salud emocional, el respeto a los docentes y la convivencia democrática.

Las instituciones educativas implementan la escuela de padres de manera periódica, priorizando a las familias de estudiantes con bajo rendimiento, inasistencia, problemas de conducta, riesgo de deserción o exposición a violencia, drogas, delincuencia o vulnerabilidad social.

La participación familiar constituye un deber educativo y una condición necesaria para formar estudiantes respetuosos, científicos, humanistas, productivos y comprometidos con el desarrollo del país.

TÍTULO VIII PREVENCIÓN SOCIAL, SALUD MENTAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

Artículo 64. Sistema Nacional de Alerta Temprana Escolar

Créase el Sistema Nacional de Alerta Temprana Escolar como mecanismo obligatorio, preventivo e intersectorial destinado a identificar, registrar, atender y hacer seguimiento a estudiantes en situación de riesgo educativo, familiar, social, psicológico o de seguridad.

El sistema comprende, como mínimo, la detección de inasistencia reiterada, riesgo de deserción, bajo rendimiento persistente, violencia familiar o escolar, abandono o negligencia, consumo de drogas, afectación de salud mental, riesgo suicida, explotación, captación criminal, embarazo adolescente, trabajo infantil, trata de personas y cualquier otra condición que comprometa la permanencia, integridad, aprendizaje o proyecto de vida del estudiante.

Las instituciones educativas, bajo responsabilidad de sus directivos, activan la alerta correspondiente y articulan su atención con la unidad de gestión educativa local, los servicios de salud, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los gobiernos locales y los programas sociales competentes, conforme al reglamento.

La información del sistema se administra con reserva, confidencialidad, finalidad protectora, seguridad digital y respeto a la legislación sobre protección de datos personales.

Artículo 65. Intervención frente al riesgo de deserción escolar

El Estado garantiza la intervención inmediata, integral y diferenciada frente al riesgo de deserción escolar, priorizando a estudiantes en situación de pobreza, ruralidad, discapacidad, violencia, abandono, trabajo infantil, embarazo adolescente, bajo rendimiento, falta de conectividad o residencia distante de la institución educativa.

La intervención comprende tutoría académica, recuperación de aprendizajes, acompañamiento socioemocional, visitas domiciliarias, orientación familiar, apoyo alimentario, transporte escolar, becas, conectividad, materiales educativos, reinserción escolar y articulación con programas sociales, laborales, culturales y deportivos.

Ningún estudiante en situación de riesgo podrá ser excluido del sistema educativo sin haberse activado previamente las medidas de prevención, recuperación, acompañamiento y reinserción que correspondan.

Artículo 66. Salud mental escolar

La salud mental escolar constituye condición esencial para el aprendizaje, la convivencia, la formación científica, humanística, ciudadana y productiva del estudiante.

El Estado implementa progresivamente equipos de soporte psicológico, socioemocional y de convivencia escolar en las instituciones educativas o redes educativas, priorizando zonas de alta vulnerabilidad social, violencia, pobreza, ruralidad, frontera y bajo rendimiento académico. Dichos equipos tienen a su cargo la prevención, detección, orientación, atención inicial, derivación y seguimiento de casos de ansiedad, depresión, violencia, consumo de drogas, riesgo suicida, duelo, abandono, acoso escolar, ciberacoso, conducta agresiva, desmotivación académica y otros factores que afecten el desarrollo integral del estudiante. La atención se realiza con reserva, enfoque preventivo, respeto a la dignidad humana, participación de la familia y articulación con los servicios públicos de salud.

Artículo 67. Prevención de violencia familiar, escolar y digital

El sistema educativo desarrolla acciones permanentes de prevención, detección, atención y seguimiento frente a toda forma de violencia física, psicológica, sexual, económica, familiar, escolar, institucional, digital, discriminatoria o de género que afecte a estudiantes, docentes o integrantes de la comunidad educativa.

Las instituciones educativas implementan protocolos obligatorios contra el maltrato, bullying, ciberacoso, discriminación, hostigamiento, amenazas, difusión indebida de imágenes, suplantación digital, agresión a docentes, violencia entre pares y cualquier conducta que afecte la dignidad, integridad o convivencia escolar.

La prevención de la violencia se orienta a formar estudiantes respetuosos, disciplinados, empáticos, responsables y capaces de resolver conflictos mediante el diálogo, la razón, la cultura de paz, el respeto a la autoridad educativa y el cumplimiento de la ley.

Artículo 68. Prevención de delincuencia juvenil y fortalecimiento del proyecto de vida

La educación cumple una función esencial de prevención social y de fortalecimiento del proyecto de vida del estudiante, mediante la formación en valores, respeto a la ley, disciplina, ciudadanía, pensamiento crítico, ciencia, tecnología, arte, deporte, cultura, trabajo digno y servicio a la comunidad.

En zonas de riesgo social, violencia, pandillaje, criminalidad, drogadicción, abandono o alta deserción escolar, el Estado implementa programas educativos especiales de jornada ampliada, mentoría, tutoría, talleres técnico-productivos, deporte, arte, cultura, orientación vocacional, liderazgo juvenil, voluntariado, emprendimiento y recuperación de aprendizajes.

Las instituciones educativas coordinan acciones preventivas con los gobiernos locales, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, servicios de salud, organizaciones comunitarias y programas sociales, sin criminalizar al estudiante y priorizando su reinserción, protección y desarrollo integral.

Artículo 69. Prevención del consumo de drogas y otras adicciones

El sistema educativo incorpora programas permanentes de prevención del consumo de drogas, alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, ludopatía, adicción digital y otras conductas adictivas que afecten la salud, el aprendizaje, la convivencia y el proyecto de vida del estudiante.

Las instituciones educativas desarrollan acciones de información científica, orientación familiar, habilidades socioemocionales, deporte, arte, cultura, tutoría, detección temprana, derivación a servicios especializados y seguimiento, conforme a los protocolos aprobados por la autoridad competente.

La intervención educativa frente a las adicciones tiene carácter preventivo, formativo, restaurativo y de salud pública, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan cuando exista afectación grave a la comunidad educativa.

Artículo 70. Protección frente a violencia sexual y explotación

Toda institución educativa tiene el deber de prevenir, denunciar y activar de inmediato los mecanismos de protección frente a hechos de violencia sexual, explotación sexual, trata de personas, hostigamiento, grooming, sextorsión, acoso, abuso, tocamientos indebidos, difusión de contenido íntimo, captación o cualquier otra conducta que afecte la libertad, indemnidad o integridad sexual del estudiante.

Conocido el hecho o indicio razonable, el director de la institución educativa comunica de inmediato a la autoridad competente, garantiza la protección de la presunta víctima, reserva de identidad, apoyo psicológico, continuidad educativa y adopción de medidas preventivas respecto de la persona denunciada, conforme a ley y sin afectar la presunción de inocencia. La omisión de denuncia, el encubrimiento, la revictimización o la inacción frente a estos hechos genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 71. Alimentación, salud y bienestar integral del estudiante

El Estado garantiza progresivamente condiciones mínimas de alimentación, salud y bienestar para asegurar la asistencia, permanencia, aprendizaje y desarrollo integral del estudiante, priorizando la primera infancia, educación básica, zonas rurales, altoandinas, amazónicas, fronterizas, urbano-marginales y de pobreza.

Las políticas de bienestar comprenden alimentación escolar, prevención de anemia y desnutrición, controles de salud, vacunación, salud visual, salud bucal, salud mental, actividad física, higiene, agua segura, saneamiento, educación nutricional y entornos escolares saludables.

La prestación educativa debe desarrollarse en ambientes seguros, limpios, inclusivos, accesibles, afectivos y adecuados al clima, geografía, cultura y condiciones territoriales de cada comunidad, garantizando que ningún estudiante vea limitado su aprendizaje por hambre, enfermedad prevenible, abandono o falta de condiciones básicas de bienestar.

TÍTULO IX

DOCENTES, DIRECTIVOS Y CARRERA EDUCATIVA

Artículo 72. Dignidad de la función docente

La docencia constituye función estratégica de interés público para el desarrollo científico, humanístico, tecnológico, cultural, democrático y productivo de la República.

El Estado reconoce al docente como agente principal de la formación integral de los estudiantes y garantiza su dignidad profesional, autoridad pedagógica, capacitación permanente, evaluación objetiva, condiciones adecuadas de trabajo y protección institucional. La mejora remunerativa y los incentivos docentes se regulan conforme a la legislación especial, la meritocracia, la responsabilidad social de la función docente, la disponibilidad presupuestal y la programación multianual correspondiente.

Ninguna política educativa puede menoscabar la dignidad, autoridad, libertad pedagógica responsable ni seguridad personal del docente, sin perjuicio del control legal, ético y disciplinario que corresponda.

Artículo 73. Fortalecimiento integral de la profesión docente

El Estado garantiza el fortalecimiento integral de la profesión docente como eje estratégico de la calidad educativa, el desarrollo nacional y la formación integral de los estudiantes.

La política docente comprende la selección rigurosa de postulantes a la formación inicial, la formación profesional de alta calidad, la práctica pedagógica supervisada, el ingreso meritocrático a la carrera pública, la inducción obligatoria, la formación permanente, la evaluación integral, el acompañamiento pedagógico, la protección de la autoridad docente, el bienestar profesional, la investigación educativa, la innovación pedagógica y los incentivos diferenciados por desempeño y servicio en territorios de alta complejidad.

La formación y evaluación docente se orientan a garantizar dominio disciplinar, competencia pedagógica, ética profesional, pensamiento científico y humanístico, uso responsable de tecnologías, atención a la diversidad, convivencia escolar, ciudadanía democrática, identidad nacional, interculturalidad y capacidad para mejorar los aprendizajes.

El Estado asegura que los docentes cuenten progresivamente con condiciones dignas de trabajo, materiales educativos, conectividad, infraestructura adecuada, soporte psicológico, respaldo institucional, simplificación administrativa y mecanismos de reconocimiento profesional.

La mejora de la educación peruana exige una carrera docente digna, meritocrática, territorialmente pertinente, socialmente reconocida y orientada a resultados verificables de aprendizaje, formación humana y desarrollo integral del país.

Artículo 74. Formación inicial docente

La formación inicial docente se sustenta en altos estándares académicos, éticos, científicos, humanísticos, pedagógicos, tecnológicos, interculturales e inclusivos, orientados a formar educadores capaces de desarrollar estudiantes críticos, investigadores, creativos, respetuosos, solidarios y comprometidos con el desarrollo nacional.

El ingreso, permanencia y egreso de los programas de formación docente se sujetan a criterios de mérito, vocación, idoneidad moral, dominio comunicativo, razonamiento lógico, pensamiento científico, cultura general, uso responsable de tecnologías e inteligencia artificial, y compromiso con la formación humana de los estudiantes.

Las instituciones formadoras de docentes deben garantizar práctica preprofesional progresiva, investigación educativa, dominio de estrategias de lectura, matemática, ciencia, convivencia escolar, salud socioemocional, educación ciudadana, diversidad cultural y atención a estudiantes con necesidades educativas diversas.

Artículo 75. Formación permanente obligatoria

La formación permanente del docente es obligatoria, continua, certificable y vinculada a la mejora de los aprendizajes, la innovación educativa, la convivencia democrática y el desarrollo profesional.

Comprende, como mínimo, actualización en comprensión lectora, producción escrita, matemática aplicada, ciencia experimental, investigación escolar, inteligencia artificial, tecnologías digitales, robótica educativa, ciudadanía digital, ética, interculturalidad, inclusión, salud mental, prevención de violencia, evaluación formativa, metodologías activas y gestión del aula.

El Estado garantiza programas gratuitos, descentralizados, presenciales, semipresenciales y virtuales de formación docente, priorizando zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronteras, urbano-marginales y de mayor brecha educativa.

Artículo 76. Evaluación docente

La evaluación docente es periódica, técnica, objetiva, transparente, formativa y meritocrática. Tiene por finalidad mejorar la práctica pedagógica, elevar los aprendizajes, fortalecer la carrera docente y garantizar el derecho de los estudiantes a una educación de calidad.

La evaluación considera el dominio disciplinar, desempeño pedagógico, planificación, gestión del aula, innovación, uso responsable de tecnología, evaluación de aprendizajes, convivencia escolar, ética profesional, asistencia, puntualidad, relación con la comunidad educativa y resultados de mejora progresiva.

Los resultados generan acompañamiento, capacitación, incentivos, ascenso, reconocimiento profesional y, en caso de bajo desempeño reiterado e injustificado, las medidas previstas en la legislación de carrera pública magisterial, garantizando el debido procedimiento.

Artículo 77. Carrera directiva educativa

La carrera directiva educativa es especializada, meritocrática y orientada al liderazgo pedagógico, la gestión institucional, la convivencia escolar, la integridad pública, la innovación y los resultados de aprendizaje.

El acceso a cargos de director, subdirector, especialista pedagógico, jefe de gestión pedagógica y demás cargos de conducción educativa se realiza mediante concurso público, certificación, experiencia acreditada, solvencia ética, formación en gestión educativa, dominio normativo, liderazgo territorial y evaluación periódica de desempeño, conforme a la legislación aplicable.

Los cargos de dirección regional, dirección de UGEL u otros cargos de conducción administrativa se sujetan al régimen legal correspondiente, debiendo observar criterios de idoneidad, mérito, integridad, experiencia y responsabilidad por resultados.

Los directivos educativos responden por la mejora de aprendizajes, asistencia estudiantil, permanencia escolar, convivencia, protección del estudiante, ejecución presupuestal, mantenimiento de infraestructura, transparencia, gestión de riesgos, uso de tecnología y cumplimiento de metas institucionales.

Artículo 78. Protección legal e institucional del docente

El Estado garantiza protección legal, administrativa y psicológica al docente y al personal educativo frente a agresiones físicas, verbales, psicológicas, digitales, amenazas, hostigamiento, difamación, denuncias manifiestamente maliciosas o actos de interferencia indebida en el ejercicio legítimo de su función.

Las instituciones educativas, UGEL, Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación deben activar medidas inmediatas de respaldo, defensa, acompañamiento y seguridad cuando el docente sea afectado por hechos vinculados al ejercicio de su labor.

La protección prevista en este artículo no impide la investigación, sanción o denuncia de actos de violencia, abuso, discriminación, corrupción, negligencia o cualquier falta real atribuible al

docente, con respeto al debido procedimiento, la presunción de inocencia y la protección de la víctima.

Artículo 79. Incentivos docentes territoriales

El Estado establece incentivos especiales para atraer, retener y reconocer a docentes y directivos que presten servicios en zonas rurales, amazónicas, altoandinas, de frontera, VRAEM, comunidades nativas, comunidades campesinas, áreas de difícil acceso, zonas de emergencia, alta vulnerabilidad social o marcada brecha educativa.

Los incentivos pueden comprender asignaciones económicas diferenciadas, vivienda o residencia docente, alimentación, transporte, conectividad, equipamiento tecnológico, acceso preferente a formación especializada, puntaje adicional en la carrera pública, reconocimiento profesional y condiciones de seguridad, conforme a la legislación especial y disponibilidad presupuestal.

La asignación de incentivos se realiza con criterios objetivos de territorialidad, dificultad de acceso, pobreza, lengua originaria, dispersión poblacional, clima, riesgo social, permanencia efectiva, desempeño y contribución a la mejora educativa de la comunidad.

TÍTULO X GESTIÓN EDUCATIVA, DESCENTRALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 80. Rectoría del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación ejerce la rectoría del Sistema Educativo Nacional y conduce la política educativa del Estado, con enfoque científico, humanístico, tecnológico, intercultural, territorial y productivo.

Le corresponde fijar los estándares nacionales de calidad, el currículo base, los lineamientos de formación docente, los criterios de evaluación, la política de innovación educativa, la transformación digital, el uso ético de la inteligencia artificial, la gestión de datos educativos, la supervisión del servicio educativo y la orientación estratégica del financiamiento público destinado al cierre de brechas y mejora de aprendizajes.

La rectoría del Ministerio de Educación es vinculante en materia técnico-normativa para los gobiernos regionales, direcciones regionales de educación, unidades de gestión educativa local e instituciones educativas, sin perjuicio de las competencias descentralizadas, la diversificación territorial y la autonomía de gestión reconocidas por la Constitución y la ley.

Artículo 81. Responsabilidad de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son responsables de garantizar la prestación continua, oportuna, segura, inclusiva y de calidad del servicio educativo en su jurisdicción, conforme a los estándares nacionales establecidos por el Ministerio de Educación.

Les corresponde asegurar infraestructura educativa digna, mantenimiento preventivo, conectividad, equipamiento tecnológico, laboratorios, bibliotecas, contratación y permanencia

docente, acompañamiento pedagógico, atención a la diversidad cultural y lingüística, ejecución presupuestal eficiente y cumplimiento de las metas regionales de aprendizaje, convivencia, permanencia escolar e innovación.

La gestión educativa regional debe responder a las características de la costa, sierra, selva, zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas y urbano-marginales, incorporando las potencialidades productivas, culturales, climáticas y científicas de cada territorio.

Artículo 82. Responsabilidad de las Unidades de Gestión Educativa Local

Las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables de la supervisión directa, asistencia técnica, soporte pedagógico, seguimiento administrativo y acompañamiento territorial de las instituciones educativas de su ámbito.

Les corresponde verificar el cumplimiento del calendario escolar, la asistencia docente, la ejecución de horas efectivas de aprendizaje, la aplicación del currículo, la convivencia escolar, la protección del estudiante, la atención de casos de violencia, la recuperación de aprendizajes, el uso adecuado de recursos públicos y el cumplimiento de metas institucionales. Las Unidades de Gestión Educativa Local deben actuar con celeridad, transparencia, criterio técnico y presencia territorial efectiva, priorizando las instituciones educativas con mayor rezago, riesgo social, bajo rendimiento, violencia, deserción o carencias de infraestructura y conectividad.

Artículo 83. Institución educativa como unidad central del sistema

La institución educativa es la unidad central del Sistema Educativo Nacional y el espacio fundamental de formación integral, aprendizaje, convivencia, respeto, innovación, investigación, cultura, deporte, relación familiar y desarrollo comunitario.

Toda institución educativa debe orientar su gestión al logro de aprendizajes, formación científica, pensamiento crítico, desarrollo humanístico, ciudadanía responsable, disciplina formativa, respeto a los docentes, participación de los padres de familia, prevención de violencia y preparación del estudiante para la vida, el trabajo digno y el desarrollo nacional.

La institución educativa rinde cuentas periódicamente a la comunidad educativa y a las autoridades competentes sobre sus resultados, recursos, convivencia, asistencia, logros de aprendizaje, necesidades y planes de mejora.

Artículo 84. Autonomía con responsabilidad

Las instituciones educativas gozan de autonomía pedagógica, administrativa y de gestión, dentro del marco de la Constitución, la presente ley, el currículo nacional base, los estándares de calidad y las políticas educativas nacionales.

La autonomía institucional comprende la diversificación curricular, organización pedagógica, gestión de proyectos, innovación educativa, relación con la comunidad, uso de recursos y adaptación a la realidad territorial, cultural, climática, lingüística y productiva de su entorno.

La autonomía educativa está sujeta a responsabilidad por resultados, transparencia, legalidad, integridad, respeto a los derechos fundamentales, protección del estudiante, autoridad docente, participación familiar y cumplimiento de metas verificables.

Artículo 85. Indicadores obligatorios de gestión y resultados educativos

El Sistema Educativo Nacional se rige por indicadores obligatorios de gestión, calidad, equidad y resultados, aplicables a nivel nacional, regional, local e institucional.

Los indicadores comprenden, como mínimo:

- a) Aprendizajes: comprensión lectora, escritura, razonamiento matemático, ciencia, tecnología, ciudadanía, pensamiento crítico e investigación escolar.
- b) Trayectoria educativa: matrícula, asistencia, permanencia, conclusión, deserción, reinserción y recuperación de aprendizajes.
- c) Convivencia y protección: violencia escolar, violencia digital, salud mental, respeto a la autoridad docente, participación familiar y activación de alertas tempranas.
- d) Condiciones del servicio: infraestructura, agua, saneamiento, conectividad, equipamiento, bibliotecas, laboratorios, materiales, alimentación y accesibilidad.
- e) Gestión institucional: asistencia docente, desempeño directivo, ejecución presupuestal, transparencia, mantenimiento, innovación, inclusión e interculturalidad.

Los indicadores son públicos, verificables, comparables, actualizados y se utilizan para asignar recursos, adoptar medidas correctivas, reconocer buenas prácticas, establecer responsabilidades y garantizar la mejora continua del sistema educativo.

Artículo 86. Informe anual de resultados educativos

El Ministerio de Educación presenta anualmente ante el Congreso de la República un Informe Nacional de Resultados Educativos, dentro del primer semestre del año siguiente al evaluado. El informe contiene, como mínimo, el estado de los aprendizajes, brechas territoriales, ejecución presupuestal, infraestructura, conectividad, formación docente, convivencia escolar, violencia, deserción, educación rural, educación intercultural bilingüe, innovación tecnológica, uso de inteligencia artificial, cumplimiento de metas regionales y evaluación de políticas educativas.

El informe incluye un plan nacional correctivo con metas, responsables, plazos, financiamiento y medidas específicas para las regiones, UGEL e instituciones educativas con bajo desempeño o mayor vulnerabilidad.

Los gobiernos regionales presentan anualmente ante sus respectivos consejos regionales un informe de resultados educativos de su jurisdicción, conforme a los indicadores nacionales y lineamientos aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 87. Responsabilidad por incumplimiento de deberes y metas educativas

Las autoridades, funcionarios, servidores, directivos e instituciones del Sistema Educativo Nacional responden, dentro del ámbito de sus competencias, por la continuidad, calidad, seguridad, transparencia, integridad, equidad y resultados del servicio educativo.

Constituyen supuestos de responsabilidad el incumplimiento grave o reiterado de metas educativas, la inejecución injustificada del presupuesto, la manipulación de información, la omisión de supervisión, el abandono de funciones, la falta de atención de casos de violencia, la afectación de la autoridad docente, la negligencia en la protección del estudiante, el deterioro injustificado del servicio educativo y la omisión de planes de mejora.

La responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal, según corresponda, sin perjuicio de las medidas de asistencia técnica, intervención, reorganización, supervisión especial o corrección inmediata que disponga la autoridad competente para garantizar la continuidad y mejora del servicio educativo.

El reglamento establece los criterios de gravedad, procedimientos, plazos, medidas correctivas, responsabilidades funcionales y mecanismos de seguimiento.

Artículo 88. Continuidad de la política educativa nacional

La política educativa nacional constituye política de Estado de largo plazo y se ejecuta con continuidad, sostenibilidad, evidencia técnica, enfoque territorial y responsabilidad intergeneracional.

Ninguna autoridad educativa puede suspender, desnaturalizar o sustituir políticas, programas, evaluaciones, planes de mejora o intervenciones educativas de alcance nacional sin informe técnico previo, evaluación de impacto, sustento presupuestal y mecanismos que garanticen la continuidad del servicio educativo y la protección del derecho de los estudiantes.

El Ministerio de Educación asegura que toda reforma curricular, tecnológica, pedagógica, docente, territorial o institucional sea progresiva, evaluable y coherente con la Política Nacional de Educación al 2050 o siguientes.

Artículo 89. Consejo Nacional de Educación y garantía técnica de la política educativa

El Consejo Nacional de Educación es órgano especializado, plural, técnico y consultivo del Estado en materia educativa, encargado de contribuir a la continuidad, evaluación y mejora de la política educativa nacional de largo plazo.

Emite opinión técnica previa en reformas curriculares estructurales, políticas nacionales, planes decenales, sistemas de evaluación, transformación digital educativa, formación docente, financiamiento educativo y demás decisiones estratégicas que comprometan la calidad, equidad y sostenibilidad del sistema educativo.

La opinión del Consejo Nacional de Educación es pública y no vinculante. Cuando la autoridad competente se aparte de ella, debe sustentar técnica y expresamente su decisión, sin afectar la rectoría del Ministerio de Educación ni las competencias constitucionales y legales de las entidades del Estado.

TÍTULO XI

FINANCIAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS EDUCATIVOS

Artículo 90. Financiamiento educativo suficiente, progresivo y sostenible

El Estado garantiza el financiamiento progresivo, equitativo y sostenible del Sistema Educativo Nacional, orientado al cierre de brechas, la mejora de aprendizajes, la formación científica, tecnológica, humanística, ética y ciudadana, así como al desarrollo integral del país.

El financiamiento educativo constituye inversión pública prioritaria y se orienta a asegurar docentes idóneos, infraestructura digna, conectividad, materiales educativos, alimentación escolar, salud preventiva, bibliotecas, laboratorios, talleres productivos, deporte, arte, innovación y mantenimiento permanente.

La asignación presupuestal se formula conforme a la Constitución, las leyes anuales de presupuesto, la programación multianual, los criterios de equidad territorial, eficiencia, transparencia, continuidad y responsabilidad por resultados.

Artículo 91. Progresividad y no regresividad educativa

El financiamiento, cobertura, calidad, infraestructura, conectividad, alimentación, salud mental, formación docente, innovación, inclusión y demás condiciones esenciales del servicio educativo se rigen por los principios de progresividad y no regresividad.

El Estado no puede reducir injustificadamente los niveles alcanzados de protección, financiamiento o prestación del servicio educativo, salvo causa objetiva, excepcional, temporal y debidamente sustentada, de conformidad con el marco constitucional y presupuestal vigente.

Toda medida regresiva en materia educativa debe contar con informe técnico, sustento presupuestal, evaluación de impacto y plan de mitigación que garantice la continuidad del servicio educativo y la prioridad de niñas, niños, adolescentes y poblaciones vulnerables.

Artículo 92. Financiamiento por estudiante y por brecha educativa

El financiamiento público educativo se asigna mediante una fórmula técnica por estudiante, corregida por brechas territoriales, sociales, culturales, lingüísticas, climáticas, tecnológicas y de vulnerabilidad.

Para dicha asignación se consideran, como mínimo, pobreza, ruralidad, discapacidad, lengua originaria, ubicación de frontera, dispersión geográfica, conectividad, altitud, clima, riesgo de desastres, inseguridad, desnutrición, anemia, violencia, deserción escolar y nivel de logro de aprendizajes.

El Estado prioriza la inversión en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, altoandinas, amazónicas, fronterizas, urbano-marginales y de mayor exclusión, sin reducir los estándares mínimos nacionales de calidad.

Artículo 93. Financiamiento por resultados y mejora continua

El Estado implementa mecanismos de financiamiento adicional vinculados al cumplimiento verificable de metas educativas, sin afectar la asignación básica que corresponde a cada estudiante.

Dicho financiamiento adicional se otorga por mejoras sostenidas en comprensión lectora, matemática, ciencia, innovación, asistencia escolar, reducción de deserción, convivencia, inclusión, ejecución presupuestal, mantenimiento, conectividad y gestión institucional.

Los resultados deben ser medidos con indicadores públicos, comparables y auditables. Queda prohibida toda asignación discrecional, clientelista o carente de sustento técnico.

Artículo 94. Infraestructura educativa digna, segura y pertinente

Toda institución educativa debe contar progresivamente con infraestructura digna, segura, accesible, saludable y pertinente a su realidad territorial, climática, cultural y productiva.

La infraestructura educativa comprende, como mínimo, aulas adecuadas, agua segura, saneamiento, electricidad, internet, seguridad, accesibilidad universal, servicios higiénicos, espacios deportivos, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas verdes, ambientes de tutoría y espacios para arte, cultura, ciencia e innovación.

En la costa, sierra y selva, el diseño de locales educativos debe responder a las condiciones climáticas, riesgos naturales, costumbres, lenguas, actividades productivas y necesidades de cada comunidad.

Artículo 95. Mantenimiento preventivo obligatorio

El mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura educativa es obligatorio, permanente y financiado anualmente.

El director de la institución educativa, la UGEL y el gobierno regional, según sus competencias, son responsables de programar, ejecutar, supervisar y reportar el mantenimiento de locales, mobiliario, servicios, equipos, laboratorios, bibliotecas, sistemas eléctricos, sanitarios y tecnológicos.

La omisión injustificada del mantenimiento, la pérdida de bienes, el abandono de infraestructura o la falta de rendición de cuentas generan responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 96. Laboratorios, talleres productivos y espacios de innovación

El Estado implementa progresivamente laboratorios de ciencia, tecnología, ingeniería, matemática, inteligencia artificial, robótica, programación, biotecnología, energías renovables y ciencias ambientales, conforme a la realidad de cada nivel educativo, la programación multianual y la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, promueve talleres productivos vinculados a las potencialidades de cada territorio, tales como agroindustria, pesca, minería responsable, turismo, forestal, textilera,

gastronomía, metalmecánica, construcción, comercio digital, servicios tecnológicos y emprendimientos locales.

Los laboratorios y talleres tienen finalidad pedagógica, científica, productiva y humanística, orientada a formar estudiantes investigadores, creativos, disciplinados, respetuosos, emprendedores y comprometidos con el desarrollo nacional.

Artículo 97. Biblioteca escolar física y digital

Toda institución educativa debe contar progresivamente con biblioteca física y digital, adecuada al nivel, edad, lengua, cultura y necesidades de los estudiantes.

La biblioteca escolar debe contener obras de literatura, ciencia, historia, filosofía, arte, tecnología, ciudadanía, Constitución, cultura peruana, lenguas originarias, investigación, innovación, emprendimiento y formación humanística.

El Estado garantiza una Biblioteca Digital Educativa Nacional, gratuita, segura, accesible, multilingüe e interoperable, destinada a fortalecer la lectura, la investigación, el pensamiento crítico, la identidad nacional y el aprendizaje permanente.

Artículo 98. Transporte, residencia escolar y acceso territorial

El Estado garantiza progresivamente medidas de transporte escolar, residencia estudiantil, internados seguros u otros mecanismos de apoyo para estudiantes que, por distancia, geografía, clima, pobreza, discapacidad, inseguridad o dispersión poblacional, tengan dificultades de acceso o permanencia en el servicio educativo.

La residencia escolar y el internado deben asegurar alimentación, protección, tutoría, salud, conectividad, acompañamiento académico, respeto cultural, integridad personal, supervisión permanente y protocolos de prevención de violencia, abuso, negligencia o explotación.

Las medidas de acceso territorial priorizan a estudiantes de zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, comunidades nativas, comunidades campesinas y territorios de alta vulnerabilidad, conforme a la programación multianual correspondiente.

TÍTULO XII EDUCACIÓN INTERCULTURAL, RURAL, AMAZÓNICA, ANDINA Y COSTERA

Artículo 99. Modelo educativo territorial para el desarrollo nacional

El Estado garantiza un modelo educativo territorial, intercultural, científico, humanístico, tecnológico y productivo, adecuado a la realidad geográfica, climática, cultural, lingüística, social y económica de cada región del país.

Dicho modelo articula los aprendizajes nacionales comunes con las potencialidades de la costa, sierra, selva, zonas fronterizas, comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos originarios, centros urbanos, zonas periurbanas y territorios de alta vulnerabilidad,

promoviendo identidad nacional, respeto a la diversidad, investigación, innovación, productividad sostenible y convivencia democrática.

El currículo territorial no podrá reducir los estándares nacionales de aprendizaje; deberá fortalecerlos mediante contenidos pertinentes a la realidad local y orientados al desarrollo científico, tecnológico, cultural y económico del país.

Artículo 100. Educación rural integral

La educación rural se organiza bajo un modelo integral que garantice acceso, permanencia, calidad, conectividad, alimentación, transporte, residencia estudiantil cuando corresponda, infraestructura adecuada, materiales pertinentes y acompañamiento pedagógico permanente. El Estado prioriza la estabilidad de docentes idóneos en zonas rurales, altoandinas, amazónicas, de frontera y de difícil acceso, otorgando incentivos, formación especializada, vivienda, conectividad y condiciones dignas para el ejercicio de la función docente.

Las instituciones educativas rurales fortalecerán las aulas multigrado, la secundaria rural técnica, la educación intercultural bilingüe, la investigación escolar, el uso responsable de tecnología y la formación productiva vinculada a las actividades económicas, ambientales y culturales de cada territorio.

Artículo 101. Educación amazónica

La educación amazónica se desarrolla con pertinencia intercultural, ambiental, científica y productiva, incorporando el conocimiento de los ríos, bosques, biodiversidad, comunidades nativas, lenguas originarias, transporte fluvial, salud intercultural, conservación ambiental y economía sostenible.

El Estado garantiza docentes formados en educación intercultural amazónica, materiales educativos en lenguas originarias cuando corresponda, conectividad progresiva, infraestructura adaptada al clima y mecanismos de acceso seguro para estudiantes de comunidades dispersas.

La educación amazónica promueve la investigación de la biodiversidad, la protección de los bosques, el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la deforestación, la valoración de los saberes ancestrales y su articulación con la ciencia moderna, la tecnología y la innovación.

Artículo 102. Educación andina

La educación andina se desarrolla con pertinencia cultural, lingüística, climática, científica, tecnológica y productiva, incorporando la realidad de las comunidades campesinas, lenguas originarias, agricultura altoandina, ganadería, agua, glaciares, heladas, friaje, minería responsable, turismo, textilería, música, organización comunal y gestión del territorio.

El Estado garantiza condiciones educativas adecuadas para zonas altoandinas, incluyendo infraestructura térmica, conectividad, alimentación, transporte, residencia cuando corresponda, docentes bilingües o con competencias interculturales, y materiales pertinentes.

La educación andina promueve la investigación científica sobre agua, suelos, biodiversidad, energías renovables, seguridad alimentaria, cambio climático y tecnologías productivas, integrando los saberes ancestrales con el conocimiento contemporáneo para el desarrollo sostenible de las comunidades y del país.

Artículo 103. Educación costera

La educación costera se orienta al desarrollo científico, tecnológico, humanístico, ambiental y productivo de los territorios del litoral y zonas urbanas vinculadas, incorporando contenidos sobre pesca, puertos, comercio, agroindustria, industria, turismo, patrimonio arqueológico, gestión del agua, desiertos, riesgos sísmicos, cambio climático y economía marina.

El Estado promueve en la educación costera la formación en investigación oceánica, acuicultura, logística portuaria, transformación productiva, energías renovables, gestión ambiental, prevención de desastres, innovación tecnológica y emprendimiento formal.

Las instituciones educativas costeras deberán fortalecer la conciencia histórica, cultural y ambiental de los estudiantes, así como el respeto a la legalidad, la convivencia ciudadana, la ética del trabajo y la responsabilidad frente al uso sostenible de los recursos del mar, el suelo y el agua.

Artículo 104. Educación en zonas de frontera y territorios estratégicos

La educación en zonas de frontera y territorios estratégicos tiene carácter prioritario para el Estado, por su importancia en la identidad nacional, la integración territorial, la seguridad humana, la presencia efectiva del Estado y el desarrollo sostenible.

El Estado garantiza en dichas zonas servicios educativos de calidad, conectividad, infraestructura adecuada, docentes capacitados, educación intercultural bilingüe cuando corresponda, alimentación, transporte, residencia estudiantil, materiales pertinentes y acceso a tecnologías educativas.

La educación en zonas de frontera fortalece la identidad nacional, el respeto a los símbolos patrios, la convivencia democrática, el bilingüismo pertinente, la integración económica lícita, la prevención de actividades ilegales, la cultura de paz y la formación de ciudadanos comprometidos con la defensa, desarrollo y unidad del país.

Artículo 105. Investigación territorial aplicada

El sistema educativo promueve proyectos de investigación escolar, innovación tecnológica y solución de problemas reales del territorio, vinculados a agua, alimentación, salud, energía, biodiversidad, agricultura, pesca, minería responsable, bosques, turismo, industria, ambiente, seguridad, transporte, vivienda y transformación digital.

Las instituciones educativas articulan dichos proyectos con universidades, institutos, centros de investigación, comunidades, gobiernos locales, gobiernos regionales y sector productivo, conforme a su nivel educativo y realidad territorial.

La investigación territorial aplicada tiene finalidad formativa, científica, humanística y productiva, y busca convertir las potencialidades naturales, culturales y humanas del Perú en desarrollo sostenible, empleo digno, identidad nacional y bienestar social.

Artículo 106. Respeto, convivencia e identidad en la educación territorial

Los estudiantes, padres de familia y miembros de la comunidad educativa deben guardar respeto a los docentes, directivos, autoridades educativas, saberes locales, símbolos patrios, costumbres legítimas de cada pueblo y normas de convivencia democrática.

La diversidad cultural, lingüística y territorial del país no podrá ser invocada para justificar violencia, discriminación, maltrato, indisciplina, incumplimiento de deberes educativos o afectación de la autoridad pedagógica del docente.

El Estado promueve una cultura educativa basada en el respeto mutuo, la responsabilidad familiar, el reconocimiento del maestro, la participación comunitaria, la identidad nacional y el compromiso con el desarrollo integral del Perú.

TÍTULO XIII EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 107. Sistema Nacional de Evaluación Educativa

Créase el Sistema Nacional de Evaluación Educativa como mecanismo permanente, técnico, transparente, descentralizado y funcionalmente autónomo, destinado a medir la calidad, equidad, pertinencia, integridad y resultados del servicio educativo, en articulación con los órganos y sistemas de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad previstos en la legislación especial.

El sistema evalúa periódicamente los aprendizajes de los estudiantes, el desempeño docente, la gestión directiva, el funcionamiento de las instituciones educativas, las UGEL, las Direcciones Regionales de Educación, la infraestructura, la convivencia escolar, la inclusión, la innovación y la formación científica, humanística, tecnológica y ciudadana.

La evaluación educativa tiene carácter formativo, correctivo y estratégico, y se orienta a garantizar una educación de calidad, reducir brechas, mejorar la gestión pública y fortalecer el desarrollo nacional.

Artículo 108. Evaluación con finalidad de mejora

Toda evaluación educativa genera obligatoriamente planes de mejora institucional, territorial o sectorial, según corresponda, con metas verificables, responsables identificados, plazos, asistencia técnica, presupuesto focalizado y mecanismos de seguimiento.

Los resultados de evaluación no podrán ser utilizados únicamente con fines estadísticos o declarativos. Su finalidad esencial es corregir deficiencias, elevar aprendizajes, fortalecer capacidades docentes, mejorar la gestión, reducir brechas, prevenir el abandono escolar y garantizar una educación científica, humanística, tecnológica e intercultural de calidad.

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las UGEL y las instituciones educativas son responsables de ejecutar las acciones correctivas derivadas de la evaluación, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 109. Planes obligatorios de recuperación y excelencia educativa

Las instituciones educativas implementan planes obligatorios de recuperación, nivelación y excelencia para los estudiantes que presenten bajo rendimiento, inasistencia reiterada, riesgo de abandono, dificultades de aprendizaje o brechas en lectura, escritura, matemática, ciencia, ciudadanía, tecnología y habilidades socioemocionales.

Dichos planes comprenden refuerzo académico, tutoría personalizada, acompañamiento familiar, evaluación de progreso, apoyo socioemocional, recursos digitales, lectura intensiva, pensamiento lógico, investigación escolar y actividades formativas orientadas al desarrollo integral del estudiante.

El Estado promueve, además, programas de excelencia científica, tecnológica, artística, deportiva y humanística para estudiantes con alto desempeño o talento destacado, garantizando igualdad de oportunidades, becas, mentoría, laboratorios, investigación temprana y vinculación con instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 110. Acreditación institucional

La acreditación institucional es el proceso público, técnico y periódico mediante el cual se verifica que las instituciones educativas públicas y privadas cumplen estándares mínimos y progresivos de calidad, seguridad, gestión, convivencia, inclusión, infraestructura, conectividad, desempeño docente, resultados de aprendizaje, innovación, integridad y respeto a la dignidad humana.

La acreditación considera la realidad territorial, cultural, lingüística, climática y productiva de cada región, sin reducir los estándares nacionales de calidad educativa.

El proceso de acreditación se desarrolla conforme a la legislación especial sobre evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, y se articula con las políticas de mejora continua previstas en la presente ley.

Artículo 111. Autorización, licenciamiento, supervisión, fiscalización y sanción del servicio educativo

El Estado, a través del Ministerio de Educación y las instancias competentes, establece condiciones básicas de calidad para la autorización, licenciamiento, funcionamiento, supervisión, fiscalización, acreditación y mejora continua de las instituciones educativas públicas y privadas, conforme a su nivel, modalidad, forma de gestión, legislación especial y realidad territorial.

La supervisión verifica, como mínimo, condiciones de infraestructura, seguridad, salubridad, accesibilidad, plana docente, convivencia escolar, protección del estudiante, cumplimiento

curricular, transparencia, conectividad, materiales educativos, gestión institucional, integridad, resultados de aprendizaje y respeto a la dignidad humana.

El incumplimiento de las condiciones básicas de calidad genera medidas de asistencia técnica, requerimiento de mejora, intervención, suspensión, sanción administrativa o cierre, según la gravedad del caso y conforme al debido procedimiento, garantizando la continuidad educativa y la protección de los estudiantes.

Artículo 112. Información educativa y datos abiertos

El Ministerio de Educación implementa un sistema nacional de información educativa, interoperable, actualizado y de acceso público, que contenga datos agregados sobre aprendizajes, brechas territoriales, infraestructura, conectividad, convivencia escolar, violencia, asistencia, deserción, inclusión, presupuesto, ejecución del gasto, desempeño institucional y cumplimiento de metas.

La publicación de información educativa debe respetar la protección de datos personales, especialmente de niñas, niños y adolescentes, garantizando anonimización, seguridad digital y uso legítimo de la información.

Los datos educativos tienen por finalidad orientar decisiones públicas, permitir control ciudadano, mejorar la asignación presupuestal, reducir desigualdades y asegurar que la educación contribuya efectivamente al desarrollo científico, tecnológico, cultural, moral y productivo del país.

Artículo 113. Protección de la veracidad e integridad de la información educativa

La información educativa tiene carácter público, veraz, verificable y estratégico para el Estado. Está prohibida la alteración, ocultamiento, falsificación, manipulación, destrucción o uso indebido de notas, registros de asistencia, actas, certificados, informes, evaluaciones, indicadores, expedientes, datos presupuestales o resultados institucionales.

La infracción a esta disposición genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, sin perjuicio de la nulidad de los actos sustentados en información falsa o manipulada.

El Ministerio de Educación establece mecanismos de auditoría, trazabilidad, verificación digital y control permanente para garantizar la integridad de la información educativa y prevenir actos de corrupción, fraude académico o distorsión de resultados.

Artículo 114. Mejora continua para el desarrollo nacional

La mejora continua constituye obligación permanente del Estado, las instituciones educativas, los docentes, directivos, estudiantes, familias y comunidad educativa.

Toda política, programa, currículo, evaluación, inversión, innovación o reforma educativa debe orientarse a elevar los aprendizajes, fortalecer la ciencia, la tecnología, la investigación, la

lectura, la cultura, la ética, la disciplina, el respeto, la identidad nacional, la convivencia democrática y la productividad del país.

El sistema educativo peruano debe formar generaciones capaces de crear conocimiento, desarrollar tecnología, proteger la dignidad humana, respetar la ley, valorar al docente, honrar a la familia, preservar la diversidad cultural y contribuir a que el Perú alcance estándares de país desarrollado, justo, culto, soberano, competitivo y humanista.

TÍTULO XIV

INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EDUCATIVA

Artículo 115. Integridad educativa

La integridad educativa constituye principio rector del Sistema Educativo Nacional y comprende la probidad, transparencia, mérito, neutralidad política, honestidad académica, uso eficiente de los recursos públicos, respeto a la verdad, responsabilidad funcional y rechazo absoluto de toda forma de corrupción, clientelismo, fraude, discriminación, violencia o aprovechamiento indebido de la función educativa.

El Estado garantiza que la educación forme ciudadanos cultos, científicos, humanistas, respetuosos, democráticos y comprometidos con el desarrollo nacional, asegurando que toda autoridad, servidor, docente, estudiante, padre de familia e integrante de la comunidad educativa actúe conforme a la ley, la ética pública y el bien común.

Artículo 116. Transparencia en contrataciones educativas

Toda contratación, adquisición, obra, servicio, consultoría, mantenimiento, alimentación escolar, material educativo, recurso tecnológico, conectividad, mobiliario, infraestructura, nombramiento, contratación docente o prestación vinculada al servicio educativo se sujeta a los principios de publicidad, trazabilidad, control, integridad y rendición de cuentas.

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las UGEL y las instituciones educativas publican, conforme a la legislación de transparencia, contrataciones públicas y protección de datos personales, información actualizada sobre presupuesto, proveedores, montos, plazos, avances físicos y financieros, penalidades, responsables, supervisores y conformidades del servicio.

La publicidad de la información no exime del cumplimiento de los procedimientos, controles y responsabilidades establecidos en la legislación especial aplicable.

Artículo 117. Prohibición de uso político de la educación

Queda prohibido utilizar programas educativos, plazas docentes, becas, materiales, alimentos, infraestructura, nombramientos, contratos, recursos tecnológicos, actividades escolares, símbolos institucionales o cualquier bien o servicio educativo con fines partidarios, electorales, clientelistas, proselitistas o de favorecimiento personal, familiar, gremial, empresarial o político.

La infracción de esta prohibición genera responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda, sin perjuicio de la nulidad de los actos realizados, la recuperación de los

recursos comprometidos y la inmediata comunicación a los órganos de control y persecución competentes.

Artículo 118. Denuncias y protección del denunciante

El Sistema Educativo Nacional cuenta con canales accesibles, seguros y confidenciales para denunciar actos de corrupción, violencia, abuso, hostigamiento, cobros indebidos, maltrato, discriminación, manipulación de información, uso político de recursos, afectación del servicio educativo o cualquier irregularidad que comprometa la integridad educativa.

La autoridad competente garantiza la reserva de identidad del denunciante, la prohibición de represalias, la atención oportuna de la denuncia, la protección de la víctima cuando corresponda y la derivación inmediata a los órganos administrativos, de control, policiales, fiscales o judiciales competentes.

La denuncia maliciosa o manifiestamente falsa genera responsabilidad conforme a ley, sin afectar el derecho de toda persona a denunciar hechos irregulares de buena fe.

Artículo 119. Auditoría educativa digital

El Ministerio de Educación implementa mecanismos de auditoría educativa digital, trazabilidad, interoperabilidad y análisis de datos para detectar riesgos de corrupción, ineficiencia, obras paralizadas, sobrecostos, inasistencia, manipulación de información, compras irregulares, incumplimiento de metas y afectación del servicio educativo.

La auditoría educativa digital se articula con el Sistema Nacional de Control, los órganos de control institucional, las entidades competentes y los sistemas administrativos del Estado, conforme a ley.

La información generada por estos mecanismos se utiliza para prevenir irregularidades, adoptar medidas correctivas, fortalecer la transparencia y promover responsabilidad administrativa, civil o penal cuando corresponda.

TÍTULO XV PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA, COMUNIDAD Y SOCIEDAD

Artículo 120. Comunidad educativa

La comunidad educativa está integrada por los estudiantes, padres de familia o quienes hagan sus veces, docentes, directivos, personal administrativo, exalumnos, instituciones públicas, gobiernos locales, comunidades, organizaciones sociales, universidades, institutos, empresas y demás actores vinculados al desarrollo educativo.

Su participación tiene por finalidad fortalecer la formación integral del estudiante, elevar los aprendizajes, promover la ciencia, la tecnología, la cultura, el respeto, la disciplina, la identidad nacional, la convivencia democrática y el desarrollo humano sostenible del país.

La participación de la comunidad educativa se ejerce conforme a la ley, al reglamento institucional, al respeto de la autoridad pedagógica y sin interferir en la función docente, directiva ni técnico-pedagógica de la institución educativa.

Artículo 121. Deber educativo de los padres de familia

Los padres de familia o quienes hagan sus veces son corresponsables de la formación ética, académica, emocional, cultural y disciplinaria de sus hijos.

Constituyen deberes esenciales de los padres: asegurar la matrícula oportuna, permanencia y asistencia regular del estudiante; acompañar su proceso de aprendizaje; promover hábitos de estudio, lectura, respeto y responsabilidad; asistir a las reuniones convocadas por la institución educativa; participar en las acciones de orientación familiar; supervisar la conducta escolar y digital del estudiante; y guardar respeto a los docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa.

El incumplimiento reiterado e injustificado de estos deberes, cuando afecte el derecho a la educación, la convivencia escolar o la integridad del estudiante, dará lugar a las medidas de orientación, seguimiento, intervención intersectorial o responsabilidad que establezca la ley y su reglamento.

Artículo 122. Consejos educativos institucionales

Los Consejos Educativos Institucionales son órganos de participación, concertación, vigilancia y colaboración de la comunidad educativa para contribuir a la mejora del servicio educativo. Su actuación se rige por los principios de legalidad, transparencia, respeto, responsabilidad, no interferencia pedagógica, interés superior del estudiante, mérito, convivencia democrática y orientación a resultados.

Los Consejos Educativos Institucionales participan en la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión institucional, planes de mejora, acciones de convivencia, prevención de riesgos, promoción cultural, científica, tecnológica, deportiva y ambiental, sin sustituir ni limitar las competencias del director, docentes ni autoridades educativas.

Artículo 123. Alianzas educativas territoriales para la formación integral

Las instituciones educativas, UGEL, gobiernos regionales y Ministerio de Educación promueven alianzas educativas territoriales con universidades, institutos, centros de investigación, empresas, iglesias, clubes deportivos, comunidades campesinas, comunidades nativas, municipalidades, organizaciones culturales, colegios profesionales y organizaciones sociales, con la finalidad de fortalecer aprendizajes, ciencia, tecnología, humanidades, deporte, arte, cultura, convivencia, empleabilidad, emprendimiento y desarrollo territorial.

Las alianzas deben respetar la finalidad pública de la educación, la neutralidad política, la protección del estudiante, la autoridad docente, la transparencia, la pertinencia cultural y los estándares educativos nacionales.

Las alianzas pueden comprender mentoría, investigación escolar, voluntariado, talleres técnicos, deporte, arte, lectura, laboratorios, orientación vocacional, prácticas formativas, innovación, responsabilidad social y recuperación de aprendizajes.

Artículo 124. Voluntariado educativo

El voluntariado educativo es la participación libre, solidaria, organizada y no remunerada de profesionales, investigadores, universitarios, técnicos, artistas, deportistas, exalumnos, jubilados, líderes comunitarios y ciudadanos idóneos en actividades de apoyo al aprendizaje y formación integral de los estudiantes.

El voluntariado educativo puede desarrollarse en refuerzo escolar, mentoría científica, orientación vocacional, lectura, matemática, tecnología, inteligencia artificial, robótica, arte, deporte, cultura, educación cívica, educación ambiental, emprendimiento, habilidades socioemocionales y recuperación de aprendizajes.

La participación de voluntarios requiere registro, verificación de idoneidad, respeto de las normas de protección del estudiante, prohibición de toda forma de violencia, discriminación, aprovechamiento indebido, proselitismo o interferencia pedagógica, conforme al reglamento.

El Estado promueve redes de voluntariado educativo, priorizando instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, urbano-marginales y de bajo rendimiento educativo.

Artículo 125. Participación social para la formación científica y humanística

El Estado promueve la participación articulada de la familia, comunidad, academia, empresa, sociedad civil y gobiernos locales para formar estudiantes con pensamiento científico, conciencia ética, sensibilidad humanística, identidad cultural, disciplina, respeto, creatividad, capacidad productiva y vocación de servicio al país.

Las instituciones educativas impulsan actividades permanentes de investigación escolar, lectura, debate, arte, deporte, innovación tecnológica, cultura de paz, respeto a los docentes, respeto a los padres de familia, responsabilidad ciudadana y valoración de los saberes locales. La participación social en educación debe orientarse a construir una sociedad culta, respetuosa, democrática, solidaria, científicamente competente y humanísticamente responsable, capaz de contribuir al desarrollo nacional y a la inserción del Perú en la sociedad del conocimiento.

Artículo 126. Responsabilidad de la comunidad en la protección del servicio educativo

La comunidad educativa y la sociedad tienen el deber de proteger la continuidad, calidad, seguridad y finalidad pública del servicio educativo.

Está prohibida toda conducta que perturbe injustificadamente las clases, agrede a docentes o estudiantes, dañe bienes educativos, promueva violencia, impida el acceso a la educación, manipule políticamente la institución educativa o afecte la autoridad pedagógica.

Las autoridades educativas, gobiernos locales y órganos competentes adoptan medidas preventivas, correctivas y de protección para garantizar que la institución educativa sea un espacio seguro, respetuoso, científico, cultural, inclusivo y orientado al aprendizaje.

Artículo 127. Reconocimiento a la participación ejemplar

El Estado promueve el reconocimiento de buenas prácticas educativas, comunitarias, científicas, culturales, deportivas, ambientales y tecnológicas que contribuyan a la mejora de aprendizajes, la convivencia escolar, la innovación, la protección del estudiante y el desarrollo territorial.

El reconocimiento tiene carácter honorífico y no genera derecho económico automático, salvo disposición expresa conforme a ley y disponibilidad presupuestal.

Los criterios, modalidades y procedimientos de reconocimiento se establecen en el reglamento.

TÍTULO XVI RÉGIMEN DE INFRACCIONES, MEDIDAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 128. Infracciones de los estudiantes

Constituyen infracciones de los estudiantes las conductas que vulneren la convivencia democrática, la autoridad pedagógica, el respeto a los docentes, directivos, padres de familia, compañeros y demás integrantes de la comunidad educativa; así como los actos que afecten la integridad física, psicológica, moral o digital de las personas, el patrimonio educativo, la honestidad académica, la seguridad escolar, el uso responsable de la tecnología, la protección de datos, la dignidad humana y los fines formativos de la educación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al reglamento interno de la institución educativa y a las normas nacionales de convivencia escolar, debiendo aplicarse medidas formativas, restaurativas, correctivas o de protección, según la gravedad del hecho, la edad del estudiante, la reiterancia, el daño ocasionado y el interés superior del niño y adolescente.

Artículo 129. Infracciones de los padres de familia o apoderados

Constituyen infracciones de los padres de familia, tutores o apoderados el incumplimiento injustificado y reiterado de sus deberes de matrícula, asistencia, acompañamiento, respeto, seguimiento académico, participación en convocatorias institucionales y protección del estudiante.

También constituyen infracciones la agresión física, verbal, psicológica o digital contra docentes, directivos, estudiantes o integrantes de la comunidad educativa; la obstrucción del servicio educativo; la amenaza, hostigamiento, difamación o interferencia indebida en la labor pedagógica; y la negativa reiterada a participar en procesos de intervención educativa vinculados a violencia, deserción, riesgo social o afectación emocional del estudiante.

Las medidas aplicables deben ser proporcionales, priorizar la protección integral del estudiante, respetar el debido procedimiento y considerar las condiciones familiares, territoriales, laborales, económicas, de salud o fuerza mayor debidamente acreditadas. Cuando corresponda, se activa la intervención de la UGEL, DEMUNA, Ministerio Público u otra autoridad competente.

Artículo 130. Infracciones de docentes y directivos

Constituyen infracciones de docentes y directivos las conductas que vulneren la dignidad, integridad, seguridad, igualdad, aprendizaje o derechos de los estudiantes; el incumplimiento grave de deberes funcionales; la manipulación de evaluaciones o información educativa; el abandono injustificado de funciones; los actos de violencia, discriminación, hostigamiento, corrupción, negligencia, abuso de autoridad o afectación de la finalidad educativa.

Las infracciones se investigan y sancionan conforme al régimen disciplinario aplicable, la legislación especial de la carrera correspondiente, el debido procedimiento, la proporcionalidad, la presunción de inocencia y la protección de la víctima.

La protección institucional al docente no impide investigar ni sancionar faltas reales, actos de violencia, abuso, corrupción, discriminación o negligencia.

Artículo 131. Infracciones de las autoridades educativas

Constituyen infracciones de las autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Educación, gobiernos regionales, direcciones regionales de educación, UGEL e instituciones educativas el incumplimiento grave o reiterado de sus deberes, la inejecución injustificada del presupuesto, la omisión de supervisión, la manipulación de datos, el encubrimiento de violencia, la omisión de denuncia obligatoria, el uso político del servicio educativo, la contratación irregular, la negligencia en infraestructura, la afectación de la autoridad docente y toda conducta que perjudique la continuidad, calidad, seguridad, transparencia o finalidad pública de la educación.

Las infracciones generan responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, sin perjuicio de las medidas correctivas, intervención técnica, reorganización o supervisión especial que disponga la autoridad competente para garantizar la continuidad y mejora del servicio educativo.

El procedimiento de determinación de responsabilidad se rige por la legislación administrativa, disciplinaria, presupuestal, de control gubernamental y penal aplicable, según corresponda.

Artículo 132. Debido procedimiento, proporcionalidad y finalidad formativa

Toda medida correctiva, disciplinaria, administrativa o de protección prevista en la presente ley se aplica con respeto al debido procedimiento, derecho de defensa, motivación, presunción de inocencia, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad, protección de la víctima, confidencialidad cuando corresponda y respeto al interés superior del niño y adolescente.

En el caso de estudiantes, las medidas tienen finalidad esencialmente formativa, restaurativa, preventiva y de reinserción educativa, orientadas a fortalecer la responsabilidad, la disciplina, el respeto, la honestidad, la convivencia pacífica, el pensamiento crítico, la cultura científica, la formación humanística y el compromiso con la comunidad.

El ejercicio de la disciplina escolar no constituye acto de violencia cuando se realiza conforme a ley, con finalidad pedagógica, sin humillación, sin maltrato y respetando la dignidad de la persona. La autoridad docente y directiva debe ser protegida por el Estado, sin perjuicio del control legal frente a abusos o excesos debidamente acreditados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación, aprueba el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contado desde el día siguiente de su publicación.

El Reglamento desarrolla los mecanismos de implementación, coordinación intergubernamental, financiamiento, supervisión, evaluación, rendición de cuentas, régimen de convivencia, uso educativo de tecnologías emergentes y demás disposiciones necesarias para la plena aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. Política Nacional de Educación

El Ministerio de Educación aprueba o actualiza la Política Nacional de Educación de largo plazo, con horizonte mínimo al año 2050, orientada a formar ciudadanos libres, científicos, humanistas, éticos, productivos, cultos, respetuosos, democráticos y tecnológicamente competentes, capaces de contribuir al desarrollo integral del Perú.

La política contiene metas decenales, indicadores verificables, líneas de base, financiamiento progresivo, evaluación periódica, mecanismos de corrección, enfoque territorial y rendición pública de resultados a nivel nacional, regional y local.

TERCERA. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Inteligencia Artificial e Innovación Educativa

El Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades competentes, aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Inteligencia Artificial e Innovación Educativa, destinado a incorporar progresivamente la investigación científica, la robótica, la programación, la inteligencia artificial, la ciencia de datos, la ciberseguridad, la conectividad, los laboratorios, las plataformas digitales y la capacitación docente en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

El uso de la inteligencia artificial y de las tecnologías emergentes se rige por los principios de dignidad humana, ética, transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, inclusión, equidad territorial, pensamiento crítico y responsabilidad académica.

CUARTA. Plan Nacional de Formación Científica y Humanística

El Ministerio de Educación aprueba el Plan Nacional de Formación Científica y Humanística, orientado a fortalecer, desde la educación básica, la lectura, la escritura, la matemática, el método científico, la investigación escolar, la filosofía, la ética, la historia, la literatura, el arte, la identidad nacional, la interculturalidad, la cultura constitucional y el respeto a la dignidad humana.

El referido plan promueve que los estudiantes desarrollen ciencia con conciencia, tecnología con ética, libertad con responsabilidad, conocimiento con cultura y progreso con sentido humano.

QUINTA. Plan Nacional de Respeto, Convivencia y Autoridad Docente

El Ministerio de Educación aprueba el Plan Nacional de Respeto, Convivencia y Autoridad Docente, con la finalidad de proteger la dignidad y autoridad pedagógica del docente, prevenir agresiones físicas, psicológicas, verbales o digitales, fortalecer la disciplina formativa y garantizar una convivencia escolar basada en el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la puntualidad, el orden y la cultura de paz.

Los estudiantes y padres de familia están obligados a respetar a los docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa, conforme a la presente ley y su reglamento.

SEXTA. Plan Nacional de Recuperación y Mejora de Aprendizajes

El Ministerio de Educación aprueba el Plan Nacional de Recuperación y Mejora de Aprendizajes, priorizando lectura, escritura, matemática, ciencia, pensamiento lógico, comprensión crítica, ciudadanía y competencias digitales.

El plan comprende tutoría académica, refuerzo escolar, recuperación intensiva, acompañamiento pedagógico, evaluación periódica, participación de la familia y asignación prioritaria de recursos a estudiantes e instituciones educativas con mayores brechas de aprendizaje.

SÉPTIMA. Plan Nacional de Educación Territorial, Rural, Amazónica, Andina y Costera

El Ministerio de Educación aprueba el Plan Nacional de Educación Territorial, Rural, Amazónica, Andina y Costera, orientado a garantizar modelos educativos diferenciados conforme a la diversidad geográfica, climática, cultural, lingüística, productiva y social del país.

El plan comprende estrategias específicas para costa, sierra, selva, zonas de frontera, VRAEM, comunidades campesinas, comunidades nativas, zonas altoandinas, territorios amazónicos, zonas rurales dispersas y áreas urbano-marginales, considerando sus recursos naturales, saberes ancestrales, actividades productivas, calendario climático y potencialidades de desarrollo.

OCTAVA. Implementación del Sistema Nacional de Alerta Temprana Escolar

El Ministerio de Educación implementa progresivamente el Sistema Nacional de Alerta Temprana Escolar creado por la presente ley, priorizando instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de mayor deserción, violencia, pobreza, ruralidad, riesgo social y bajo rendimiento académico.

La implementación comprende lineamientos técnicos, plataforma de registro, protocolos de actuación, capacitación, articulación intersectorial, protección de datos personales, seguimiento de casos y evaluación anual de resultados.

NOVENA. Financiamiento progresivo y cierre de brechas educativas

El Estado garantiza el financiamiento progresivo, sostenible y equitativo de la educación, priorizando primera infancia, educación rural, zonas de pobreza, infraestructura, conectividad, laboratorios, bibliotecas, alimentación, salud mental, formación docente, transporte escolar, innovación tecnológica y recuperación de aprendizajes.

La asignación presupuestal se realiza conforme a la Constitución, las leyes anuales de presupuesto, la programación multianual, los criterios de equidad territorial y las metas de cierre de brechas educativas.

DÉCIMA. presentación del Informe Nacional de Resultados Educativos

El Ministerio de Educación presenta el Informe Nacional de Resultados Educativos regulado en la presente ley dentro del primer semestre del año siguiente a la aprobación de su reglamento.

El informe debe identificar la línea de base nacional, regional y local para la aplicación progresiva de metas, indicadores, financiamiento, planes correctivos y medidas de mejora continua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación normativa e institucional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local y las instituciones educativas adecúan sus normas, reglamentos, planes, instrumentos de gestión y procedimientos internos a la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contado desde la publicación de su reglamento.

La adecuación debe priorizar currículo, convivencia escolar, autoridad docente, evaluación de aprendizajes, alerta temprana, uso de tecnologías, protección de datos, rendición de cuentas y gestión territorial.

SEGUNDA. Vigencia temporal de normas reglamentarias

Las normas reglamentarias, técnicas y administrativas emitidas al amparo de la Ley N.° 28044 mantienen vigencia únicamente en aquello que no se oponga a la presente ley, hasta la aprobación de las nuevas disposiciones reglamentarias correspondientes.

Toda interpretación normativa debe realizarse conforme a los principios, fines y mandatos de la presente ley.

TERCERA. Implementación progresiva de obligaciones materiales

Las obligaciones referidas a infraestructura, conectividad, laboratorios, bibliotecas, tecnología, transporte escolar, residencias estudiantiles, equipos de salud mental, talleres productivos y demás condiciones materiales del servicio educativo se implementan de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la programación multianual correspondiente.

La progresividad no exonera al Estado de priorizar a las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, urbano-marginales, de pobreza extrema, de alta vulnerabilidad social o con mayores brechas de aprendizaje.

CUARTA. Implementación progresiva de la educación científica, tecnológica y humanística

El Ministerio de Educación implementa progresivamente la enseñanza de ciencia experimental, investigación escolar, inteligencia artificial, robótica, programación, pensamiento computacional, filosofía, ética, historia, literatura, arte, ciudadanía constitucional y educación financiera, garantizando capacitación docente, materiales educativos y pertinencia territorial.

La implementación se inicia prioritariamente en instituciones educativas públicas con mayores brechas de aprendizaje y menor acceso a recursos tecnológicos.

QUINTA. Adecuación del currículo nacional

El Ministerio de Educación adecúa el Currículo Nacional de la Educación Básica a los fines de la presente ley, incorporando formación científica, humanística, tecnológica, productiva, ética, intercultural, ambiental, constitucional y ciudadana.

La adecuación curricular debe respetar los aprendizajes comunes nacionales y permitir la diversificación regional conforme a la realidad cultural, climática, lingüística, productiva y territorial del país.

SEXTA. Continuidad del servicio educativo

La entrada en vigencia de la presente ley no interrumpe la prestación del servicio educativo, los procesos de matrícula, evaluación, certificación, contratación, nombramiento, promoción, gestión institucional ni demás procedimientos en curso, los cuales continúan conforme a la normativa vigente en lo que no se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogación de la Ley N.º 28044 y continuidad normativa

Derógase la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, así como toda norma legal, reglamentaria, técnica o administrativa que se oponga a la presente ley.

La derogación no afecta derechos adquiridos, procedimientos en trámite, actos administrativos firmes, situaciones jurídicas consolidadas, procesos de matrícula, evaluación, certificación, contratación, nombramiento, promoción ni la continuidad del servicio educativo. Hasta la aprobación del Reglamento de la presente ley, mantienen vigencia las normas reglamentarias, técnicas y administrativas emitidas al amparo de la Ley N.º 28044, únicamente en aquello que no se oponga a la presente ley.

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones de adecuación normativa necesarias para garantizar una transición ordenada, progresiva y sin afectación del derecho a la educación.

Lima, 06 de Julio de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La educación constituye uno de los pilares esenciales para la construcción de una sociedad democrática, desarrollada, justa y culturalmente cohesionada. Desde esta perspectiva, el presente proyecto de ley propone una nueva arquitectura normativa del sistema educativo peruano, orientada no solo a garantizar el acceso formal a la educación, sino a transformar su finalidad, contenido, organización, calidad, pertinencia territorial y capacidad real para formar ciudadanos libres, cultos, críticos, respetuosos, disciplinados, científicos, humanistas, tecnológicos y productivos. La presente iniciativa legislativa parte de una premisa central: el Perú no requiere únicamente ampliar cobertura educativa, sino asegurar que la educación forme personas capaces de comprender la realidad, actuar éticamente, convivir democráticamente, crear conocimiento, usar responsablemente la tecnología y contribuir al desarrollo integral del país.

La propuesta se sustenta en una visión integral de la persona humana como centro, sujeto y fin del sistema educativo. Esta orientación resulta coherente con la concepción de la educación como proceso permanente de formación de capacidades humanas, sociales, éticas y productivas. La educación no puede reducirse a la transmisión mecánica de información ni a la acumulación de contenidos curriculares, sino que debe formar conciencia, carácter, responsabilidad, pensamiento crítico, sensibilidad humana y compromiso con el bien común. En esa línea, el informe de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI de la UNESCO sostuvo que la educación debe organizarse sobre aprendizajes fundamentales vinculados al aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser, lo que permite comprender que una reforma educativa moderna debe integrar conocimiento, convivencia, acción y desarrollo humano (Delors et al., 1996)¹.

La presente propuesta de ley recoge esa orientación y la adapta a la realidad peruana, incorporando una finalidad educativa que une ciencia, humanismo, tecnología, interculturalidad, productividad, ciudadanía y respeto a la dignidad humana. La educación peruana debe formar personas capaces de leer críticamente, razonar matemáticamente, investigar, innovar, dialogar, respetar la autoridad pedagógica, valorar la familia, conocer la Constitución, ejercer ciudadanía y participar responsablemente en la vida democrática. La escuela, en ese sentido, no debe ser entendida como un espacio aislado de la sociedad, sino como una institución esencial para la formación de la vida republicana. Dewey sostuvo que la educación y la democracia se encuentran profundamente vinculadas, pues la escuela prepara a las personas para participar en una vida común basada en experiencia, comunicación, cooperación y responsabilidad social (Dewey, 1916)².

¹ Delors, J., Al Mufti, I., Amagi, I., Carneiro, R., Chung, F., Geremek, B., Gorham, W., Kornhauser, A., Manley, M., Quero, M. P., Savané, M. A., Singh, K., Stavenhagen, R., Suhr, M. W., & Nanzhao, Z. (1996). Learning: The treasure within: Report to UNESCO of the International Commission on Education for the Twenty-first Century. UNESCO Publishing.

² Dewey, J. (1916). Democracy and education: An introduction to the philosophy of education. The Macmillan Company.

Desde esa perspectiva, la presente iniciativa legislativa fortalece la dimensión democrática de la educación mediante la formación cívica, constitucional, ética y humanística del estudiante. La democracia no se sostiene únicamente mediante reglas electorales o instituciones formales, sino mediante ciudadanos con juicio crítico, cultura pública, respeto a la ley, capacidad de deliberación y sensibilidad frente a la dignidad del otro. Por ello, la educación humanística no aparece como un complemento ornamental, sino como una condición necesaria para evitar que la formación científica y tecnológica derive en una educación puramente instrumental. Nussbaum advierte que las humanidades son indispensables para formar ciudadanos democráticos, capaces de pensar críticamente, imaginar la situación de otros y resistir formas de educación orientadas exclusivamente a la utilidad económica (Nussbaum, 2010) ³.

La presente propuesta de ley también responde a la necesidad de superar una educación declarativa y fragmentada, avanzando hacia un sistema con objetivos verificables, responsables identificables, financiamiento progresivo, indicadores, evaluación, corrección y rendición de cuentas. Una ley general de educación no debe limitarse a proclamar principios, sino establecer una estructura normativa que obligue al Estado, a las instituciones educativas, a los gobiernos regionales, a las UGEL, a los docentes, a las familias y a la comunidad a asumir responsabilidades concretas. Por ello, el proyecto incorpora gestión por resultados, informes anuales, continuidad de política educativa, financiamiento por brechas, evaluación del sistema, acreditación, supervisión, integridad y responsabilidad por incumplimiento de metas educativas.

La dimensión científica y tecnológica de la presente iniciativa legislativa responde a los desafíos contemporáneos de la inteligencia artificial, la automatización, la ciencia de datos, la robótica, la conectividad y la transformación digital. La educación peruana debe preparar a los estudiantes para comprender y utilizar estas herramientas, pero sin subordinar la dignidad humana, la autoría, la ética, la privacidad, el pensamiento crítico ni la función docente. La tecnología debe estar al servicio del aprendizaje, la investigación, la innovación y la solución de problemas nacionales, no reemplazar la conciencia ni la responsabilidad humana. En esa línea, la OCDE plantea que la educación del futuro debe formar competencias para el bienestar individual y colectivo, combinando conocimientos, habilidades, actitudes, valores, agencia personal y responsabilidad frente a contextos cambiantes (OECD, 2019) ⁴.

El presente proyecto de ley incorpora, además, un enfoque intercultural, territorial y productivo, porque el Perú no es una realidad homogénea. La educación debe responder a la costa, sierra y selva; a las zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas y urbano-marginales; a las lenguas originarias, saberes ancestrales, calendarios agrícolas, climas, recursos naturales, actividades económicas y potencialidades locales. Esta orientación no significa fragmentar el sistema educativo, sino diversificarlo sin afectar aprendizajes comunes nacionales. La educación debe permitir que cada estudiante reconozca su territorio, valore su cultura, investigue sus problemas, aproveche responsablemente sus recursos y contribuya al desarrollo local, regional y nacional.

³ Nussbaum, M. C. (2010). Not for profit: Why democracy needs the humanities. Princeton University Press.

⁴ OECD. (2019). OECD Learning Compass 2030: A series of concept notes. Organisation for Economic Co-operation and Development.

La propuesta también asume que la educación cumple una función preventiva y protectora. La escuela debe identificar oportunamente riesgos de deserción, violencia, bajo rendimiento, consumo de drogas, afectación de salud mental, embarazo adolescente, abandono, explotación, captación criminal, violencia digital y otras situaciones que comprometan el desarrollo del estudiante. La educación no puede permanecer indiferente frente a los problemas sociales que afectan a niños, niñas y adolescentes. Freire sostuvo que la educación debe promover conciencia crítica y transformación de la realidad, no simple adaptación pasiva a condiciones injustas o deshumanizantes (Freire, 1970) ⁵. Bajo esa mirada, la presente iniciativa legislativa propone una educación que protege, orienta, previene, acompaña y forma proyectos de vida lícitos, dignos y productivos.

La presente propuesta de ley también reivindica la dignidad de la función docente y la autoridad pedagógica como condiciones necesarias para el aprendizaje. No existe educación de calidad sin docentes respetados, formados, evaluados, protegidos y respaldados institucionalmente. El proyecto reconoce que el docente no es un simple ejecutor administrativo, sino autoridad pedagógica, orientador del aprendizaje, formador de ciudadanía y agente principal de la transformación educativa. Esta visión se complementa con la corresponsabilidad familiar, porque la educación no puede recaer únicamente sobre la escuela. La familia debe asegurar asistencia, acompañamiento, disciplina, respeto, hábitos de estudio y participación en los procesos educativos, especialmente cuando existan situaciones de riesgo.

La introducción de la presente iniciativa legislativa debe entenderse como la justificación de una reforma estructural y no como una modificación parcial del sistema vigente. Su objetivo es construir una ley general moderna, coherente con los desafíos del siglo XXI y con las necesidades reales del Perú. La propuesta articula derecho a la educación, deber educativo, ciencia, humanismo, tecnología, interculturalidad, protección integral, autoridad docente, gestión descentralizada, financiamiento progresivo, transparencia, evaluación y responsabilidad pública. De esta manera, la educación se concibe como una política de Estado de largo plazo, orientada a formar personas con conocimiento, conciencia, disciplina, libertad, identidad, productividad, respeto y capacidad de contribuir al desarrollo nacional.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

⁵ Freire, P. (1970). *Pedagogy of the oppressed*. Seabury Press.

- Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Decreto Supremo N.° 010-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Ley N.° 31902, Ley que modifica la Ley N.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo N.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, para incorporar a su objeto al acoso escolar.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N.° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Decreto Supremo N.° 115-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Ley N.° 30947, Ley de Salud Mental.
- Decreto Supremo N.° 007-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30947, Ley de Salud Mental.
- Ley N.° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N.° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N.° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Ley N.° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo.
- Decreto Supremo N.° 002-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo.
- Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N.° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N.° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N.° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N.° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

- Decreto Supremo N.° 004-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- Ley N.° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley parte de una premisa central: la educación peruana no puede seguir siendo concebida únicamente como un servicio de transmisión de contenidos, sino como una función pública esencial para formar personas libres, íntegras, cultas, críticas, disciplinadas, responsables, científicas, humanistas, tecnológicamente competentes y comprometidas con el desarrollo nacional. Esta orientación responde a una visión moderna del derecho a la educación, en la cual la escuela no solo instruye, sino que forma ciudadanía, carácter, pensamiento, convivencia, identidad, productividad y responsabilidad social. En esa línea, la presente iniciativa legislativa recoge una concepción democrática de la educación, entendida como proceso de formación de personas capaces de participar activamente en la vida social, resolver problemas comunes y contribuir a la construcción de una comunidad política más justa y cohesionada. Esta idea guarda correspondencia con el planteamiento de Dewey, para quien la educación y la democracia se encuentran estrechamente vinculadas, pues la educación permite que las nuevas generaciones incorporen saberes, hábitos, valores y capacidades indispensables para la vida social (Dewey, 1916)⁶.

La presente propuesta de ley se justifica porque el sistema educativo requiere pasar de una estructura principalmente declarativa a una arquitectura normativa basada en resultados, responsabilidades, indicadores, financiamiento, evaluación, corrección y rendición de cuentas. Una ley general de educación no debe limitarse a proclamar principios, sino establecer mandatos verificables, distribuir competencias y crear mecanismos para asegurar que las políticas públicas educativas tengan continuidad y puedan ser evaluadas. Desde esa perspectiva, la educación debe permitir que la persona aprenda a conocer, aprenda a hacer, aprenda a vivir con los demás y aprenda a ser, pilares que permiten comprender la formación integral no como acumulación de

⁶ Dewey, J. (1916). *Democracy and education: An introduction to the philosophy of education*. Macmillan.

información, sino como desarrollo de capacidades para la vida, la convivencia, el trabajo, la cultura y la ciudadanía (Delors et al., 1996) ⁷.

La presente iniciativa legislativa también se fundamenta en la necesidad de colocar a la persona humana en el centro del sistema educativo. Ello exige que la educación no reduzca al estudiante a un receptor pasivo de contenidos, ni al docente a un simple ejecutor administrativo de programas, sino que reconozca el proceso educativo como una relación humana, ética, pedagógica y social. La formación del pensamiento crítico, la conciencia ciudadana, la responsabilidad moral, la disciplina personal y el respeto a la dignidad humana son elementos indispensables para superar una educación memorística, fragmentada o desvinculada de la realidad. Freire cuestionó la educación bancaria, entendida como depósito mecánico de información, y propuso una educación problematizadora, dialógica y crítica, orientada a que la persona comprenda su realidad y pueda transformarla responsablemente (Freire, 1970/2000) ⁸.

La presente propuesta de ley incorpora una dimensión humanística porque el desarrollo científico y tecnológico, por sí solo, no garantiza una sociedad democrática, ética ni solidaria. La educación debe formar personas con dominio de lectura, escritura, matemática, ciencia, tecnología e innovación, pero también con sensibilidad moral, cultura histórica, sentido de comunidad, respeto a la familia, valoración de la diversidad, compromiso con la democracia y capacidad de convivencia pacífica. Esta orientación resulta especialmente relevante en un contexto donde las sociedades pueden priorizar únicamente competencias utilitarias o económicas, debilitando la formación cívica, la imaginación moral y el juicio crítico. Nussbaum advierte que las humanidades cumplen un papel esencial para la democracia, porque fortalecen la argumentación, la empatía, la comprensión del otro y la capacidad de pensar críticamente frente a los problemas públicos (Nussbaum, 2010) ⁹.

La presente iniciativa legislativa se justifica, además, por la necesidad de que la educación peruana responda a la diversidad territorial, cultural, lingüística, ambiental y productiva del país. El Perú no puede tener una política educativa homogénea que ignore las diferencias entre costa, sierra, selva, zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, comunidades campesinas, comunidades nativas y espacios urbano-marginales. La educación debe asegurar aprendizajes comunes nacionales, pero también permitir una diversificación curricular seria, técnicamente validada y vinculada a los saberes locales, actividades productivas, lenguas originarias, climas, riesgos, recursos naturales y necesidades reales de cada territorio. Esta perspectiva se vincula con la idea contemporánea de educación como contrato social orientado a construir futuros comunes, sostenibles, inclusivos y solidarios, donde el conocimiento debe servir para cuidar la vida, la dignidad humana, la justicia social y el planeta (UNESCO, 2021) ¹⁰.

⁷ Delors, J., Al Mufti, I., Amagi, I., Carneiro, R., Chung, F., Geremek, B., Gorham, W., Kornhauser, A., Manley, M., Quero, M. P., Savane, M. A., Singh, K., Stavenhagen, R., Suhr, M. W., & Nanzhao, Z. (1996). *Learning: The treasure within: Report to UNESCO of the International Commission on Education for the Twenty-first Century*. UNESCO Publishing.

⁸ Freire, P. (2000). *Pedagogy of the oppressed* (30th anniversary ed.; M. B. Ramos, Trans.). Continuum. (Original work published 1970).

⁹ Nussbaum, M. C. (2010). *Not for profit: Why democracy needs the humanities*. Princeton University Press.

¹⁰ UNESCO. (2021). *Reimagining our futures together: A new social contract for education*. UNESCO.

La presente propuesta de ley también tiene fundamento en la necesidad de incorporar la ciencia, la tecnología y la inteligencia artificial al sistema educativo sin deshumanizar el proceso formativo. La inteligencia artificial, la robótica, la ciencia de datos, la conectividad y las plataformas digitales deben ser instrumentos al servicio del aprendizaje, la investigación, la innovación y la productividad, pero bajo reglas de ética, transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, seguridad digital, honestidad académica y responsabilidad. La tecnología no puede sustituir el pensamiento crítico, la autoría intelectual, la evaluación pedagógica, la función docente ni la decisión humana. Por ello, la presente iniciativa legislativa plantea una regulación educativa de la tecnología que no se limite a entregar dispositivos o conectividad, sino que forme ciudadanía digital, prevenga el fraude académico, proteja a los estudiantes frente a la violencia digital y garantice un uso pedagógico, seguro y humanamente supervisado de la inteligencia artificial.

La presente propuesta de ley encuentra sustento adicional en la urgencia de fortalecer la convivencia escolar, la disciplina formativa y la autoridad pedagógica del docente. La educación requiere ambientes seguros, respetuosos y ordenados, donde el estudiante pueda aprender, el docente pueda enseñar y la familia pueda participar por canales institucionales adecuados. Reconocer la autoridad docente no significa negar derechos al estudiante ni impedir reclamos de los padres de familia; significa restablecer el equilibrio entre derechos, deberes, respeto, debido procedimiento y finalidad educativa de la disciplina. Una escuela sin autoridad pedagógica, sin reglas claras, sin corresponsabilidad familiar y sin mecanismos de intervención frente a la violencia o la indisciplina pierde capacidad formativa y debilita su función social.

La presente iniciativa legislativa también responde a la necesidad de proteger integralmente al estudiante frente a riesgos que afectan su aprendizaje, permanencia y proyecto de vida. La deserción, la violencia familiar, el acoso escolar, la violencia digital, la explotación, la trata, el consumo de drogas, el embarazo adolescente, la captación criminal, la afectación de la salud mental, el abandono y la pobreza no son hechos externos al sistema educativo; son condiciones que impactan directamente en el derecho a la educación. Por ello, el presente proyecto de ley incorpora sistemas de alerta temprana, salud mental escolar, prevención de adicciones, protección frente a violencia sexual, intervención frente al riesgo de deserción, bienestar estudiantil, alimentación, salud, transporte y residencia escolar cuando corresponda. La educación se concibe así como una política pública de prevención social, protección humana y desarrollo de capacidades.

La presente propuesta de ley fortalece también la función docente, la gestión educativa y la responsabilidad institucional. El docente es agente central de la formación integral y requiere dignidad profesional, formación inicial rigurosa, actualización permanente, evaluación meritocrática, protección frente a agresiones, respaldo institucional e incentivos para prestar servicios en zonas de difícil acceso. A su vez, el sistema educativo requiere directivos idóneos, UGEL con presencia territorial efectiva, gobiernos regionales responsables de la prestación del servicio, instituciones educativas con autonomía

responsable y un Ministerio de Educación con rectoría técnico-normativa clara. Sin esta cadena de responsabilidades, la política educativa se fragmenta y los resultados no pueden ser exigidos ni corregidos.

La presente iniciativa legislativa plantea que la educación debe ser financiada con criterios de progresividad, equidad territorial, cierre de brechas y responsabilidad por resultados. No basta reconocer el derecho a la educación si las instituciones carecen de infraestructura segura, agua, saneamiento, conectividad, bibliotecas, laboratorios, materiales educativos, alimentación, salud preventiva, mantenimiento, transporte o docentes suficientes. Por ello, el proyecto propone financiamiento por estudiante y por brecha, financiamiento adicional por resultados, infraestructura pertinente a la realidad territorial, mantenimiento preventivo obligatorio, laboratorios, talleres productivos, biblioteca física y digital, conectividad y mecanismos de acceso para estudiantes de zonas alejadas. Esta visión permite que el derecho a la educación tenga contenido material real y no quede reducido a una declaración formal.

La presente propuesta de ley incorpora evaluación, acreditación, supervisión, integridad, transparencia y lucha contra la corrupción educativa porque una reforma educativa sin control, sin datos confiables y sin rendición de cuentas no puede sostenerse. El sistema debe medir aprendizajes, trayectoria educativa, convivencia, protección, infraestructura, asistencia docente, ejecución presupuestal, innovación, inclusión y desempeño institucional. La evaluación debe tener finalidad de mejora, pero también debe generar planes correctivos, responsabilidad funcional y medidas de intervención cuando el servicio educativo se deteriore de manera grave o reiterada. La educación pública y privada debe sujetarse a condiciones básicas de calidad, fiscalización, transparencia, protección del estudiante y sanciones conforme al debido procedimiento.

La presente iniciativa legislativa se funda en la necesidad de construir una política educativa de largo plazo, con continuidad, evidencia técnica y responsabilidad intergeneracional. Las reformas curriculares, tecnológicas, docentes, territoriales o de gestión no deben depender únicamente del cambio de autoridades ni de decisiones coyunturales. Por ello, la propuesta incorpora la continuidad de la política educativa nacional, el fortalecimiento técnico del Consejo Nacional de Educación, el informe anual de resultados educativos, la obligación de planes correctivos y la rendición pública de cuentas. De esta manera, el sistema educativo peruano deja de ser una suma de programas dispersos y pasa a organizarse como una política de Estado orientada al desarrollo humano, científico, cultural, tecnológico, productivo y democrático del país.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La educación peruana enfrenta un problema estructural que no puede ser reducido únicamente a la falta de infraestructura, al bajo rendimiento escolar o a la insuficiencia presupuestal. El problema de fondo es más profundo: el sistema educativo no ha logrado consolidarse como una verdadera arquitectura nacional de formación humana, científica, ética, tecnológica, intercultural, productiva y ciudadana. Durante años, la legislación educativa ha reconocido principios valiosos, pero no ha garantizado suficientemente que

dichos principios se traduzcan en resultados verificables, responsabilidades claras, continuidad de políticas, cierre efectivo de brechas, fortalecimiento docente, disciplina formativa, participación familiar, innovación tecnológica y pertinencia territorial. En ese contexto, el presente proyecto de ley parte de una constatación central: el Perú no solo necesita ampliar el acceso a la educación, sino transformar la finalidad, organización, gestión, evaluación y sentido público del sistema educativo.

El primer núcleo del problema se encuentra en la persistente crisis de aprendizajes. La educación básica no está asegurando de manera suficiente que todos los estudiantes alcancen competencias fundamentales en lectura, escritura, matemática, ciencia, pensamiento crítico, ciudadanía y solución de problemas. Los resultados de evaluaciones internacionales muestran que una proporción importante de estudiantes peruanos no logra desempeños mínimos esperados para su edad, lo que compromete su trayectoria educativa, su empleabilidad futura, su participación democrática y su capacidad para desenvolverse en una sociedad cada vez más científica y tecnológica. PISA 2022 muestra que el Perú mantiene desafíos relevantes en matemática, lectura y ciencia, con una alta proporción de estudiantes por debajo del nivel básico de desempeño, lo que evidencia que la permanencia escolar no siempre se traduce en aprendizaje efectivo (OECD, 2023) ¹¹.

Esta situación revela que el problema educativo no consiste solo en que los estudiantes asistan a la escuela, sino en que la escuela no siempre logra convertir el tiempo educativo en aprendizajes significativos, útiles, humanizadores y socialmente transformadores. Cuando un estudiante culmina grados escolares sin comprender adecuadamente lo que lee, sin razonar matemáticamente, sin dominar habilidades científicas básicas, sin conciencia ética, sin disciplina personal y sin capacidad de resolver problemas reales, el sistema educativo reproduce desigualdad en lugar de superarla. Desde esa perspectiva, la presente iniciativa legislativa identifica una brecha entre escolarización formal y formación real, entre cobertura educativa y calidad educativa, entre declaración normativa y resultado verificable.

El segundo núcleo del problema es la desigualdad territorial. El Perú es un país geográfica, cultural, lingüística, climática y productivamente diverso; sin embargo, el sistema educativo ha funcionado muchas veces bajo una lógica excesivamente uniforme, centralizada y poco sensible a las realidades de la costa, sierra, selva, zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas y urbano-marginales. Esta desconexión provoca que muchos estudiantes reciban una educación que no dialoga suficientemente con su territorio, su lengua, su cultura, sus riesgos, sus actividades económicas ni sus posibilidades de desarrollo. La educación pierde fuerza transformadora cuando no vincula los aprendizajes comunes nacionales con los saberes locales, la investigación aplicada, la innovación productiva y las necesidades concretas de cada comunidad.

El problema se agrava cuando las brechas territoriales coinciden con pobreza, dispersión poblacional, falta de conectividad, desnutrición, anemia, carencia de docentes suficientes,

¹¹ OECD. (2023). PISA 2022 results: Volume I: The state of learning and equity in education. OECD Publishing.

infraestructura precaria, transporte limitado y débil acceso a servicios de salud o protección. La crisis mundial de aprendizaje, profundizada por la pandemia, ha demostrado que los estudiantes más vulnerables son quienes soportan con mayor dureza las pérdidas educativas y la exclusión acumulada. El informe sobre pobreza de aprendizajes elaborado por el Banco Mundial, UNICEF y UNESCO advierte que la crisis educativa mundial se expresa en millones de niños que no pueden leer y comprender un texto simple a una edad esperada, lo que exige medidas urgentes de recuperación, equidad y priorización de los más rezagados (World Bank et al., 2022)¹².

El tercer núcleo problemático es la debilidad de la educación como formación integral. La educación no puede limitarse a transmitir información ni a preparar mano de obra sin conciencia crítica, ética, histórica, cultural y democrática. Una ley general de educación debe reconocer que el estudiante no es únicamente un receptor de contenidos, sino una persona en formación que requiere desarrollar inteligencia, carácter, sensibilidad, responsabilidad, identidad, creatividad, disciplina, respeto por los demás y compromiso con el bien común. La formación humana no puede ser un complemento decorativo del currículo, sino el fundamento de toda política educativa. Delors y la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI sostuvieron que la educación debe organizarse sobre aprendizajes que permitan conocer, hacer, vivir juntos y ser, lo que evidencia que una educación centrada solo en contenidos académicos resulta insuficiente para formar personas capaces de convivir, crear y actuar responsablemente en sociedad (Delors et al., 1996)¹³.

En esa línea, la presente propuesta de ley identifica que el sistema educativo peruano requiere superar una visión fragmentada de la formación. No basta con enseñar asignaturas aisladas si no se forma una persona capaz de comprender su realidad, respetar la dignidad humana, valorar la familia, actuar con honestidad, usar responsablemente la tecnología, convivir pacíficamente, proteger el ambiente, respetar la ley, rechazar la corrupción y construir un proyecto de vida lícito y productivo. La educación debe integrar ciencia y conciencia, tecnología y humanidad, libertad y responsabilidad, derechos y deberes, identidad nacional e interculturalidad.

El cuarto núcleo del problema se vincula con la insuficiente articulación entre educación, democracia y humanidades. Una educación que abandona la filosofía, la historia, la literatura, el arte, la ética, la ciudadanía y la deliberación crítica corre el riesgo de formar sujetos técnicamente útiles, pero democráticamente débiles. La formación para el desarrollo económico debe ser compatible con la formación para la vida democrática, la empatía, la imaginación moral y la defensa de la libertad. Nussbaum advierte que cuando las humanidades son desplazadas por una visión puramente utilitaria de la educación, se debilita la capacidad de formar ciudadanos críticos, sensibles y preparados para sostener instituciones democráticas (Nussbaum, 2010)¹⁴.

¹² World Bank, UNICEF, UNESCO, FCDO, USAID, & Bill & Melinda Gates Foundation. (2022). The state of global learning poverty: 2022 update. World Bank.

¹³ Delors, J., Al Mufti, I., Amagi, I., Carneiro, R., Chung, F., Geremek, B., Gorham, W., Kornhauser, A., Manley, M., Padrón Quero, M., Savané, M.-A., Singh, K., Stavenhagen, R., Suhr, M. W., & Nanzhao, Z. (1996). Learning: The treasure within: Report to UNESCO of the International Commission on Education for the Twenty-first Century. UNESCO.

¹⁴ Nussbaum, M. C. (2010). Not for profit: Why democracy needs the humanities. Princeton University Press.

Este problema es especialmente relevante para el Perú, donde la educación debe contribuir a enfrentar la corrupción, la violencia, la informalidad, la discriminación, el debilitamiento de la autoridad legítima, la pérdida de confianza institucional y la indiferencia frente al bien común. La escuela no puede ser neutral frente a la formación ciudadana. Debe formar estudiantes capaces de comprender la Constitución, respetar la ley, ejercer derechos, cumplir deberes, rechazar la violencia, deliberar con respeto y participar responsablemente en la vida pública. Por eso, el presente proyecto de ley plantea que la educación debe ser científica y tecnológica, pero también humanística, ética, cívica, cultural y democrática.

El quinto núcleo del problema está relacionado con la revolución tecnológica y la ausencia de un marco educativo suficientemente actualizado para enfrentarla. La inteligencia artificial, la robótica, la ciencia de datos, la automatización, las plataformas digitales y la conectividad están modificando la forma de aprender, enseñar, trabajar, producir y participar en la sociedad. Sin embargo, si estas herramientas ingresan al sistema educativo sin principios claros, pueden profundizar desigualdades, facilitar el fraude académico, afectar datos personales, reducir la autoría intelectual, debilitar el pensamiento propio o sustituir indebidamente la función docente. UNESCO ha planteado la necesidad de un nuevo contrato social para la educación que permita reorientar el aprendizaje hacia futuros justos, pacíficos y sostenibles, incorporando la relación entre humanidad, tecnología, planeta y convivencia social (UNESCO, 2021) ¹⁵.

La presente iniciativa legislativa reconoce que la tecnología debe ingresar al sistema educativo, pero no como simple modernización instrumental. Debe hacerlo con ética, supervisión humana, protección de datos personales, seguridad digital, inclusión, transparencia, honestidad académica y finalidad pedagógica. El problema no es la existencia de la inteligencia artificial, sino la falta de reglas claras para que su uso fortalezca el aprendizaje sin sustituir el pensamiento, la creatividad, la responsabilidad ni la evaluación docente. Por ello, la propuesta legislativa incorpora ciudadanía digital, ciberseguridad, alfabetización en inteligencia artificial, plataforma educativa pública, conectividad universal progresiva y protección reforzada de datos educativos.

Otro componente crítico del problema es la crisis de convivencia, disciplina y autoridad pedagógica. La escuela no puede cumplir su función si el aula se convierte en un espacio sin respeto, sin límites, sin corresponsabilidad familiar y sin respaldo institucional al docente. La autoridad pedagógica no debe confundirse con autoritarismo; constituye una condición necesaria para ordenar el proceso educativo, proteger a los estudiantes, prevenir violencia y garantizar aprendizajes. Cuando el docente es agredido, desautorizado, hostigado o dejado sin respaldo, no solo se afecta su dignidad profesional, sino también el derecho de los estudiantes a recibir una educación en condiciones de orden, seguridad y respeto.

¹⁵ UNESCO. (2021). Reimagining our futures together: A new social contract for education. UNESCO.

La identificación del problema permite advertir que la educación peruana requiere un régimen equilibrado de convivencia escolar que reconozca deberes de estudiantes y padres de familia, medidas formativas y restaurativas, mecanismos de protección frente a agresiones, participación familiar obligatoria en casos críticos y debido procedimiento para toda medida disciplinaria. La presente propuesta de ley no busca instalar una disciplina punitiva, sino una disciplina formativa, proporcional y restaurativa, orientada a formar carácter, responsabilidad, autocontrol, respeto y convivencia pacífica.

El problema educativo también se expresa en la débil respuesta institucional frente a riesgos sociales que afectan directamente el aprendizaje. La deserción escolar, la violencia familiar, el bullying, el ciberacoso, el consumo de drogas, el embarazo adolescente, la captación criminal, la explotación, la trata, el riesgo suicida y la afectación de la salud mental no son hechos externos a la educación. Son factores que interrumpen trayectorias educativas, deterioran el rendimiento, dañan la convivencia y comprometen el proyecto de vida de los estudiantes. Una escuela que no detecta ni activa alertas frente a estos riesgos llega tarde a la protección del estudiante.

Por ello, el presente proyecto de ley identifica como problema la ausencia de un sistema suficientemente articulado de alerta temprana, prevención social, salud mental escolar y protección integral. La educación debe operar como primera línea de identificación del riesgo, sin reemplazar a los sectores de salud, justicia, protección familiar, seguridad ciudadana o programas sociales, pero articulándose con ellos. La escuela no puede resolver sola la violencia, la pobreza o la salud mental; sin embargo, sí puede detectar, registrar, derivar, acompañar y evitar que el estudiante sea abandonado por el sistema.

La gestión educativa representa otro eje problemático. El sistema no siempre define con claridad quién responde por los resultados: el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las UGEL, las instituciones educativas, los directivos, los docentes, las familias o la comunidad. Esta dispersión de responsabilidades debilita la rendición de cuentas. La política educativa cambia con frecuencia, los programas se descontinúan, los indicadores no siempre generan consecuencias y la información no siempre se usa para corregir deficiencias. La presente iniciativa legislativa identifica que una educación moderna requiere rectoría clara, descentralización responsable, autonomía institucional con resultados, indicadores obligatorios, informes anuales, planes correctivos, evaluación permanente y responsabilidad funcional por incumplimiento grave de deberes educativos.

El financiamiento constituye un problema estructural, pero no solo por insuficiencia de recursos. También existe un problema de asignación, priorización, mantenimiento, transparencia y vínculo entre presupuesto, brechas y resultados. Un sistema educativo que asigna recursos sin considerar pobreza, ruralidad, discapacidad, lengua originaria, dispersión geográfica, conectividad, clima, inseguridad, anemia, violencia o nivel de aprendizajes reproduce desigualdad. Por eso, la presente propuesta de ley plantea que el financiamiento educativo debe ser progresivo, sostenible, territorialmente diferenciado y orientado al cierre de brechas, sin dejar de exigir eficiencia, transparencia, mantenimiento preventivo y responsabilidad por resultados.

La infraestructura educativa, los laboratorios, las bibliotecas, la conectividad, el transporte escolar, la residencia estudiantil y los espacios de innovación no deben entenderse como elementos accesorios, sino como condiciones materiales del derecho a la educación. Cuando un estudiante rural camina horas para llegar a clases, cuando una escuela carece de agua segura, cuando no existe internet, cuando no hay biblioteca, cuando no hay laboratorio o cuando el local escolar es inseguro, el derecho a la educación se vuelve formal, pero no real. Esta es una de las razones por las que la presente iniciativa legislativa busca pasar de una ley declarativa a una ley con condiciones, responsables, prioridades, progresividad y evaluación.

También se identifica un problema de pertinencia productiva. La educación no siempre dialoga con el trabajo digno, la innovación, la formalización, las economías regionales, la ciencia aplicada ni las potencialidades del territorio. En un país con agricultura, minería, pesca, turismo, biodiversidad, bosques, energía, industria, gastronomía, cultura, emprendimiento y tecnologías emergentes, la escuela debe formar estudiantes capaces de investigar, innovar, producir, emprender y resolver problemas reales sin perder su formación ética y humanística. La educación técnico-productiva, la secundaria vinculada al territorio, los talleres, la investigación escolar y la formación financiera deben ser parte de una respuesta estructural frente a la informalidad, la baja productividad y la falta de oportunidades.

La identificación del problema permite sostener que el marco normativo vigente ya no resulta suficiente para responder a la complejidad actual del sistema educativo peruano. La educación enfrenta simultáneamente crisis de aprendizajes, desigualdad territorial, transformación tecnológica, debilitamiento de convivencia, riesgos sociales, brechas de infraestructura, desconexión productiva, discontinuidad de políticas, insuficiente rendición de cuentas y limitada articulación entre Estado, familia, escuela y comunidad. La presente propuesta de ley busca responder a ese conjunto de problemas mediante una nueva arquitectura normativa orientada a formar personas íntegras, científicas, humanistas, tecnológicamente competentes, interculturales, productivas, respetuosas, democráticas y comprometidas con el desarrollo nacional.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia del presente proyecto de ley produciría un efecto ordenador, integrador y renovador sobre la legislación educativa nacional, porque establecería un nuevo marco jurídico general para el Sistema Educativo Peruano, sustituyendo la lógica predominantemente declarativa de la legislación vigente por un modelo normativo orientado a fines verificables, responsabilidades identificables, evaluación permanente, financiamiento progresivo, cierre de brechas, protección integral del estudiante, fortalecimiento docente, incorporación tecnológica y rendición de cuentas. La presente iniciativa legislativa no se limita a modificar aspectos parciales del sistema educativo, sino que propone una nueva arquitectura legal que articula derechos, deberes, competencias, principios, políticas públicas, gestión descentralizada y mecanismos de supervisión bajo una misma dirección normativa.

Desde el punto de vista jurídico, la vigencia de la presente propuesta de ley tendría como primer efecto la derogación expresa de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y la reordenación del marco legal educativo conforme a una nueva ley general. Ello implica que todas las normas reglamentarias, técnicas, administrativas, curriculares, presupuestales y de gestión educativa deberán interpretarse de acuerdo con los principios y mandatos de la nueva ley, siempre que no se opongan a ella. Este efecto es propio de toda ley general que cumple función estructurante dentro de un sector del ordenamiento jurídico, pues una norma superior o posterior reorganiza el sentido de validez de las normas inferiores o anteriores. Desde la teoría normativa, la validez de las normas jurídicas se comprende dentro de un sistema jerárquico en el que las normas inferiores deben guardar conformidad con las superiores, lo que resulta especialmente relevante cuando una nueva ley general redefine principios, competencias y fines estatales (Kelsen, 1967) ¹⁶.

La vigencia de la nueva ley también produciría un efecto de adecuación normativa progresiva. No toda la legislación educativa complementaria quedaría automáticamente sin efecto, sino únicamente aquella que contradiga, restrinja o desnaturalice el nuevo marco general. Las normas reglamentarias compatibles podrían mantenerse temporalmente para evitar vacíos normativos, mientras el Poder Ejecutivo aprueba el nuevo reglamento y las disposiciones de adecuación. Esta técnica es jurídicamente correcta, porque garantiza continuidad del servicio educativo y evita que la derogación de la ley anterior genere inseguridad jurídica. La seguridad normativa exige que las personas, instituciones educativas, docentes, estudiantes, familias, gobiernos regionales y UGEL conozcan con claridad qué reglas siguen vigentes, cuáles deben adecuarse y cuáles quedan derogadas por incompatibilidad.

En términos de coherencia del ordenamiento jurídico, el presente proyecto de ley tendría un efecto de sistematización. Actualmente, la educación se encuentra regulada por una pluralidad de normas sobre currículo, carrera docente, gestión descentralizada, infraestructura, educación privada, educación superior, protección del estudiante, convivencia escolar, tecnologías, transparencia y presupuesto. La presente iniciativa legislativa no reemplaza necesariamente todas esas leyes especiales, pero sí establece el marco común desde el cual deben ser interpretadas. Esta función de regla de reconocimiento sectorial permite identificar qué normas pertenecen válidamente al sistema educativo, cómo se articulan entre sí y bajo qué criterios deben aplicarse por las autoridades competentes. En ese sentido, Hart sostiene que todo sistema jurídico requiere reglas que permitan identificar la validez, aplicación y cambio de las normas dentro de una estructura institucional reconocible (Hart, 1994) ¹⁷.

La vigencia de la norma también tendría impacto directo sobre la legislación reglamentaria del Ministerio de Educación, las normas de los gobiernos regionales, las directivas de las UGEL y los instrumentos internos de las instituciones educativas. A partir de la nueva ley, dichas normas deberán adecuarse a los principios de educación científica,

¹⁶ Kelsen, H. (1967). Pure theory of law (M. Knight, Trans.). University of California Press.

¹⁷ Hart, H. L. A. (1994). The concept of law (2nd ed.). Clarendon Press.

humanística, tecnológica, intercultural, productiva, territorial y basada en resultados. Esto significa que los reglamentos sobre currículo, evaluación, convivencia escolar, formación docente, gestión de datos, uso de inteligencia artificial, protección contra la violencia, infraestructura, conectividad, acreditación y supervisión deberán ser revisados para asegurar correspondencia con la nueva orientación legal. No bastará con mantener procedimientos administrativos anteriores si estos no responden a objetivos verificables, metas, indicadores, responsables, plazos y mecanismos de mejora continua.

La presente propuesta de ley tendría, además, un efecto modernizador sobre la legislación nacional al incorporar materias que la ley educativa tradicional no desarrolló con suficiente precisión, como inteligencia artificial, ciudadanía digital, protección reforzada de datos educativos, ciberseguridad, fraude digital, supervisión humana de decisiones automatizadas, conectividad educativa y plataformas públicas digitales. Estas materias obligarían a armonizar la legislación educativa con la normativa sobre protección de datos personales, gobierno digital, transparencia, seguridad de la información y derechos fundamentales. La incorporación de tecnología no operaría como simple innovación administrativa, sino como una dimensión jurídica del derecho a la educación en una sociedad digital. La técnica legislativa exige que la tecnología sea regulada con límites, responsabilidades y garantías, pues una norma que introduce herramientas digitales sin controles podría afectar privacidad, igualdad, autoría académica, debido procedimiento y dignidad del estudiante. Otro efecto relevante sería la transformación de la legislación educativa hacia un modelo de responsabilidad pública. El presente proyecto de ley no concibe la educación únicamente como prestación estatal o actividad privada autorizada, sino como servicio de interés público sujeto a calidad, integridad, supervisión, evaluación y rendición de cuentas. Por ello, su vigencia obligaría a revisar la legislación nacional vinculada a gestión pública educativa, responsabilidad funcional, control gubernamental, contrataciones, ejecución presupuestal, infraestructura y transparencia. La educación dejaría de evaluarse solo por cobertura, matrícula o cumplimiento formal de horas lectivas, para ser examinada también por aprendizajes, permanencia, bienestar, seguridad, convivencia, cierre de brechas, ejecución eficiente de recursos y resultados institucionales.

La vigencia de la norma tendría también un efecto directo sobre la legislación descentralizada. Los gobiernos regionales, las direcciones regionales de educación y las UGEL conservarían sus competencias, pero su actuación debería alinearse con la rectoría técnico-normativa del Ministerio de Educación, los estándares nacionales de calidad, los indicadores obligatorios y los planes de mejora. Este punto es jurídicamente importante porque evita dos riesgos: por un lado, la centralización absoluta que desconozca la diversidad territorial; por otro lado, la fragmentación regional que debilite la unidad del sistema educativo. La presente iniciativa legislativa busca una descentralización con responsabilidad, donde la diversificación curricular y la gestión territorial no signifiquen reducción de estándares nacionales ni debilitamiento del derecho a una educación de calidad.

En materia curricular, la vigencia de la presente propuesta de ley tendría como efecto la adecuación del Currículo Nacional Base y de los currículos regionales o diversificados. La nueva legislación obligaría a integrar aprendizajes fundamentales de lectura, escritura, matemática, ciencia, tecnología, ciudadanía, ética, historia, cultura, deporte, arte, educación ambiental, habilidades socioemocionales, educación financiera, emprendimiento y productividad. También obligaría a vincular los contenidos educativos con la realidad de la costa, sierra y selva, sin afectar la unidad nacional del aprendizaje. Este efecto normativo es relevante porque convierte la diversificación territorial en un mandato legal controlado por criterios técnicos, evitando que la educación local sea improvisada, desigual o desconectada de los estándares nacionales.

La presente propuesta de ley también produciría un efecto de fortalecimiento del régimen jurídico del docente. La legislación nacional debería adecuarse para reconocer con mayor claridad la autoridad pedagógica, la dignidad profesional, la protección frente a agresiones, la formación permanente, la evaluación meritocrática, los incentivos territoriales y la carrera directiva. Este efecto no elimina la legislación especial sobre carrera pública magisterial, sino que la orienta desde una ley general que revaloriza la función docente como pieza central del sistema educativo. A la vez, la protección institucional del docente no elimina el régimen disciplinario, porque la norma mantiene la posibilidad de investigar y sancionar actos de violencia, abuso, negligencia, corrupción o incumplimiento funcional. Este equilibrio es necesario para evitar tanto la desprotección del docente como la impunidad frente a faltas reales.

En convivencia escolar y disciplina, la vigencia de la norma tendría un efecto de armonización entre autoridad educativa y derechos fundamentales. Las instituciones educativas deberán adecuar sus reglamentos internos, protocolos de convivencia y medidas disciplinarias a una lógica formativa, preventiva, restaurativa y correctiva. La disciplina dejaría de ser entendida como castigo aislado y pasaría a formar parte de la formación del carácter, la responsabilidad, el respeto, la honestidad académica y la convivencia pacífica. Este diseño guarda coherencia con la idea de que una norma jurídica no solo debe existir formalmente, sino también cumplir condiciones mínimas de claridad, generalidad, publicidad, coherencia y posibilidad de cumplimiento. Fuller advierte que la legalidad exige reglas comprensibles, no contradictorias y capaces de orientar la conducta de las personas dentro de una comunidad normativa (Fuller, 1969)¹⁸.

La vigencia de la presente iniciativa legislativa también tendría efectos sobre la legislación de protección de niñas, niños y adolescentes, salud, seguridad ciudadana, programas sociales, justicia y gobiernos locales. Al crear mecanismos de alerta temprana frente a desertión, violencia, salud mental, consumo de drogas, explotación, trata, captación criminal, embarazo adolescente, bajo rendimiento y riesgo social, la ley obligaría a establecer protocolos de coordinación intersectorial. Este efecto es relevante porque el problema educativo no se agota dentro del aula. La escuela se convierte en espacio de detección, prevención y derivación, sin sustituir las competencias del Ministerio Público, Policía Nacional, DEMUNA, servicios de salud o programas sociales. La norma, bien

¹⁸ Fuller, L. L. (1969). The morality of law (Rev. ed.). Yale University Press.

aplicada, permitiría pasar de una reacción tardía frente al abandono o violencia a un sistema preventivo de protección integral. En materia presupuestal, la vigencia de la presente propuesta de ley generaría un efecto de programación progresiva, no de gasto inmediato automático. La legislación nacional deberá adecuarse para priorizar financiamiento por brecha, infraestructura digna, conectividad, laboratorios, bibliotecas, alimentación, salud mental, transporte, residencia estudiantil, formación docente, mantenimiento y recuperación de aprendizajes. La técnica legislativa correcta exige que estos mandatos se ejecuten conforme a la Constitución, las leyes anuales de presupuesto, la programación multianual y la disponibilidad fiscal. De esa manera, la ley establece una obligación jurídica de orientación, priorización y progresividad, sin invadir indebidamente la competencia presupuestal del Poder Ejecutivo.

La vigencia de la norma tendría también un efecto sobre la educación privada. Las instituciones privadas seguirían ejerciendo libertad de enseñanza, pero dentro de estándares de calidad, transparencia, seguridad, idoneidad, protección de datos, convivencia y respeto de derechos fundamentales. La nueva ley no elimina la iniciativa privada, sino que la inserta dentro de una responsabilidad pública frente a estudiantes y familias. Desde una perspectiva jurídica, ello es coherente porque la educación, aunque pueda ser prestada por particulares, conserva naturaleza de servicio de interés público y se vincula directamente con derechos fundamentales.

La presente propuesta de ley tendría un efecto interpretativo sobre jueces, autoridades administrativas, órganos de control y entidades educativas. Cuando existan controversias sobre currículo, disciplina, responsabilidad docente, violencia escolar, autonomía institucional, educación privada, datos educativos, infraestructura, financiamiento o evaluación, la interpretación deberá realizarse conforme a los principios de dignidad humana, interés superior del estudiante, autoridad pedagógica, equidad territorial, ciencia, humanismo, interculturalidad, transparencia y resultados. La interpretación jurídica no puede reducirse a una lectura aislada de artículos, sino que debe construir coherencia entre principios, reglas y finalidad pública de la norma. Dworkin sostiene que el derecho debe ser interpretado como una práctica de coherencia institucional, donde las decisiones jurídicas deben presentarse como parte de una estructura normativa que justifique de la mejor manera los derechos, principios y responsabilidades del sistema (Dworkin, 1986)¹⁹.

La vigencia de la nueva ley también tendría un efecto de continuidad de política pública. La norma impediría que cada gestión administrativa modifique, suspenda o desnaturalice políticas educativas estructurales sin informe técnico, evaluación de impacto, sustento presupuestal y mecanismos de continuidad del servicio. Este punto es esencial para el sistema educativo peruano, porque la educación requiere estabilidad de largo plazo. Una ley general moderna no debe depender de decisiones coyunturales, sino establecer bases permanentes para la formación nacional. La continuidad normativa permitiría que las reformas curriculares, tecnológicas, docentes, territoriales e institucionales sean progresivas, evaluables y sostenibles.

¹⁹ Dworkin, R. (1986). *Law's empire*. Harvard University Press.

La presente iniciativa legislativa también incidiría en la legislación sobre evaluación, acreditación y supervisión. La creación de un sistema nacional de evaluación educativa y la regulación de autorización, licenciamiento, supervisión, fiscalización y sanción obligarían a articular la ley general con los órganos existentes de aseguramiento de calidad. Su finalidad no sería multiplicar burocracia, sino ordenar la medición de aprendizajes, desempeño docente, gestión directiva, infraestructura, convivencia, inclusión, innovación e integridad. Este efecto resulta necesario para que la educación sea evaluada no solo por cumplimiento formal, sino por resultados reales, brechas, riesgos y planes de mejora. La vigencia de la presente propuesta de ley produciría, igualmente, un efecto de integridad pública. La legislación nacional educativa deberá alinearse con reglas más estrictas de transparencia, auditoría digital, trazabilidad, denuncias protegidas, prohibición de uso político de la educación, control de contrataciones, veracidad de datos y responsabilidad por manipulación de información. La educación involucra grandes recursos públicos, infraestructura, alimentación, materiales, contratación docente, tecnología y servicios; por ello, una ley general moderna debe prevenir que el sistema educativo sea capturado por corrupción, clientelismo, intereses particulares o manipulación política.

En el plano constitucional, la vigencia de la norma reforzaría el contenido del derecho a la educación como derecho de acceso, permanencia, calidad, pertinencia, seguridad, inclusión, aprendizaje efectivo y formación integral. El derecho a la educación ya no sería concebido únicamente como matrícula o asistencia, sino como garantía de condiciones reales para aprender y desarrollarse. Esta perspectiva es coherente con la comprensión contemporánea de la educación como derecho habilitante, porque permite ejercer otros derechos, participar en la vida democrática, acceder al trabajo, comprender la tecnología, proteger la dignidad personal y contribuir al desarrollo social. Nussbaum destaca que la educación debe ampliar capacidades humanas reales, no solo transmitir información, porque una sociedad democrática necesita formar personas capaces de razonar, imaginar, deliberar, convivir y participar dignamente en la vida colectiva (Nussbaum, 2011)²⁰.

La presente propuesta de ley, al entrar en vigencia, tendría un efecto de reforma estructural sobre la legislación nacional porque obligaría a que el sistema educativo funcione bajo una nueva matriz: persona humana, ciencia, humanismo, tecnología, interculturalidad, territorio, familia, autoridad docente, protección integral, evaluación, financiamiento progresivo, integridad y resultados. Su impacto normativo no sería solo derogatorio, sino reorganizador. La ley anterior quedaría sustituida, las normas compatibles se mantendrían temporalmente, las normas opuestas serían desplazadas, los reglamentos deberían adecuarse, las entidades educativas tendrían nuevas responsabilidades y el Estado contaría con una base legal más clara para transformar la educación en un verdadero instrumento de desarrollo nacional.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

²⁰ Nussbaum, M. C. (2011). Creating capabilities: The human development approach. Harvard University Press.

El análisis costo–beneficio del presente proyecto de ley debe partir de una premisa central: la educación no constituye un gasto ordinario del Estado, sino una inversión pública estratégica de largo plazo. La presente iniciativa legislativa propone reorganizar el sistema educativo peruano bajo una lógica de formación integral, científica, humanística, tecnológica, intercultural y productiva, lo que implica asumir costos progresivos en currículo, formación docente, infraestructura, conectividad, evaluación, salud mental, prevención social, supervisión, transparencia y gestión por resultados. Sin embargo, dichos costos se justifican porque buscan corregir fallas estructurales del sistema educativo que generan consecuencias mucho más gravosas para el país: baja productividad, informalidad, deserción escolar, violencia, escasa innovación, brechas territoriales, pérdida de talento, limitada competitividad y débil ciudadanía democrática. El contenido normativo del proyecto apunta precisamente a pasar de una educación meramente declarativa a un sistema con objetivos, responsables, indicadores, financiamiento progresivo, evaluación, corrección y rendición de cuentas.

Desde el punto de vista económico y social, el principal beneficio de la presente propuesta de ley consiste en elevar la calidad del capital humano nacional. La evidencia internacional demuestra que no basta con aumentar años de escolaridad si los estudiantes no adquieren aprendizajes reales, pensamiento crítico, lectura, matemática, ciencia, tecnología y habilidades para resolver problemas. El Banco Mundial ha sostenido que la crisis educativa debe enfrentarse midiendo aprendizajes, actuando con evidencia y alineando a los actores del sistema hacia resultados efectivos (Banco Mundial, 2018)²¹. Esta idea guarda plena coherencia con el presente proyecto de ley, porque incorpora indicadores obligatorios, evaluación, informes anuales de resultados, planes correctivos, continuidad de política educativa y responsabilidad por incumplimiento de metas. El beneficio institucional es evidente: el Estado deja de administrar únicamente matrícula, infraestructura o programas aislados, y comienza a gestionar aprendizajes, permanencia, convivencia, innovación y desarrollo territorial. La presente iniciativa legislativa también produce beneficios económicos de largo plazo porque vincula educación con productividad, empleabilidad, ciencia, tecnología, emprendimiento y desarrollo regional. Hanushek y Woessmann han demostrado que el crecimiento económico de los países se relaciona de manera significativa con las habilidades cognitivas de su población, es decir, con la calidad efectiva del aprendizaje y no únicamente con la cobertura escolar formal (Hanushek & Woessmann, 2015)²². Bajo esa perspectiva, la inversión que demanda el presente proyecto de ley en lectura, matemática, ciencia experimental, inteligencia artificial, educación financiera, formación técnica, laboratorios, talleres productivos y conectividad no debe ser entendida como una carga fiscal improductiva, sino como una condición para que el Perú forme ciudadanos capaces de producir conocimiento, incorporarse a empleos dignos, innovar, emprender y generar valor en la costa, sierra y selva.

El costo de no reformar el sistema educativo sería mayor que el costo de implementar progresivamente esta ley. La OCDE ha advertido que el bajo rendimiento educativo tiene efectos económicos de largo plazo y que pequeñas mejoras en las competencias de la

²¹ Banco Mundial. (2018). World Development Report 2018: Learning to realize education's promise. World Bank.

²² Hanushek, E. A., & Woessmann, L. (2015). The knowledge capital of nations: Education and the economics of growth. MIT Press.

población pueden generar impactos relevantes en el bienestar futuro de una nación (OCDE, 2010)²³. Esta premisa resulta especialmente aplicable al caso peruano, donde las brechas de aprendizaje, conectividad, infraestructura, desempeño docente, salud mental y permanencia escolar afectan directamente la competitividad nacional. La presente propuesta de ley busca reducir esos costos ocultos mediante un sistema educativo basado en resultados, con financiamiento por estudiante y por brecha, financiamiento adicional por mejora continua, mantenimiento preventivo obligatorio, recuperación de aprendizajes y responsabilidad funcional de las autoridades educativas.

El análisis costo-beneficio también debe valorar los beneficios preventivos de la educación. La presente iniciativa legislativa no se limita a regular materias curriculares, sino que incorpora alerta temprana, salud mental escolar, prevención de deserción, violencia familiar, violencia digital, consumo de drogas, delincuencia juvenil, explotación, trata de personas y violencia sexual. Estas medidas generan costos de implementación, tales como equipos de soporte psicológico, protocolos, articulación intersectorial, capacitación y seguimiento de casos; sin embargo, sus beneficios son superiores porque reducen daños sociales, costos judiciales, costos sanitarios, abandono escolar, violencia comunitaria y pérdida de trayectorias educativas. Heckman ha sostenido que la formación de habilidades es un proceso acumulativo y que las intervenciones tempranas pueden mejorar los resultados posteriores de la persona, haciendo más productivas las inversiones educativas posteriores (Heckman, 2006)²⁴. En esa línea, el presente proyecto de ley incorpora una visión preventiva y no meramente reactiva: detecta riesgos antes de que se conviertan en exclusión, violencia, fracaso escolar o daño irreversible al proyecto de vida del estudiante.

La incorporación de tecnología, inteligencia artificial, ciudadanía digital, protección de datos y supervisión humana genera costos vinculados a conectividad, plataformas, seguridad digital, capacitación docente, recursos educativos digitales y regulación del uso tecnológico. No obstante, estos costos son necesarios porque la educación contemporánea ya no puede desarrollarse al margen de la transformación digital. La UNESCO ha señalado que la tecnología educativa debe introducirse con base en evidencia, equidad, sostenibilidad, pertinencia y protección del interés del estudiante, de modo que complemente la interacción pedagógica y no sustituya al docente (UNESCO, 2023)²⁵. Por ello, la presente propuesta de ley adopta una posición equilibrada: promueve inteligencia artificial, robótica, ciencia de datos, plataformas digitales y conectividad, pero exige ética, transparencia, protección de datos personales, supervisión humana, honestidad académica y responsabilidad institucional.

Desde el punto de vista fiscal, la presente iniciativa legislativa no debe ser interpretada como una imposición inmediata e indiscriminada de gasto, sino como un mandato de implementación progresiva, programada, territorial y basada en brechas. El beneficio de esta técnica normativa es que permite compatibilizar el derecho fundamental a la

²³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2010). The high cost of low educational performance: The long-run economic impact of improving PISA outcomes. OECD Publishing.

²⁴ Heckman, J. J. (2006). Skill formation and the economics of investing in disadvantaged children. Science, 312(5782), 1900–1902.

²⁵ UNESCO. (2023). Global Education Monitoring Report 2023: Technology in education: A tool on whose terms? UNESCO.

educación con las reglas presupuestales del Estado. La ley orienta la inversión hacia prioridades verificables: primera infancia, educación rural, infraestructura, conectividad, bibliotecas, laboratorios, alimentación, salud mental, formación docente, transporte escolar, residencia estudiantil, recuperación de aprendizajes y educación técnico-productiva. Esto evita que el presupuesto educativo se disperse en acciones inconexas o coyunturales, y permite que los recursos públicos se asignen conforme a necesidad, evidencia, impacto y resultados.

En términos administrativos, el presente proyecto de ley genera costos de adecuación institucional, porque exige fortalecer la rectoría del Ministerio de Educación, la responsabilidad de los gobiernos regionales, las UGEL y las instituciones educativas. Sin embargo, el beneficio de esta reorganización es mayor, porque introduce claridad competencial y reduce la fragmentación de responsabilidades. Una de las principales debilidades del sistema educativo es que muchos problemas no tienen un responsable claramente identificable. La presente propuesta de ley corrige ese defecto al establecer obligaciones diferenciadas, indicadores, informes, planes correctivos, supervisión, evaluación, auditoría digital y responsabilidad por incumplimiento de deberes y metas educativas. Desde la perspectiva social, los beneficios alcanzan directamente a estudiantes, familias, docentes y comunidades. Los estudiantes se benefician con una formación más completa, pertinente y útil para la vida. Las familias reciben un marco de corresponsabilidad educativa que las incorpora al proceso formativo sin desplazar la obligación estatal. Los docentes obtienen reconocimiento de su autoridad pedagógica, protección institucional, formación permanente, evaluación objetiva e incentivos territoriales. Las comunidades se benefician con una educación vinculada a su realidad productiva, cultural, climática y lingüística. La sociedad en su conjunto gana ciudadanos más preparados, respetuosos, responsables, productivos y capaces de convivir democráticamente. El costo normativo de mantener el sistema actual sin una reforma integral sería sostener una educación con baja capacidad de respuesta frente a la inteligencia artificial, la transformación productiva, la violencia escolar, la crisis de salud mental, la deserción, la desigualdad territorial y la pérdida de autoridad pedagógica. Frente a ello, la presente propuesta de ley ofrece beneficios superiores porque articula formación científica con formación humanística, tecnología con ética, disciplina con debido procedimiento, territorialidad con unidad nacional, autonomía con rendición de cuentas y financiamiento con resultados.

La relación costo-beneficio resulta favorable porque los costos son progresivos, programables y orientados a cerrar brechas, mientras que los beneficios son estructurales, acumulativos y de largo plazo. Una educación con mejores aprendizajes, docentes fortalecidos, estudiantes protegidos, familias corresponsables, tecnología regulada, infraestructura digna, evaluación real y gestión transparente reduce costos futuros en seguridad, salud, desempleo, informalidad, violencia, corrupción y baja productividad. La presente iniciativa legislativa, por tanto, no solo busca mejorar el sistema educativo, sino reordenar una de las inversiones públicas más importantes para el desarrollo nacional.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con los grandes objetivos de la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto propone una reforma estructural del sistema educativo peruano orientada a garantizar una educación pública gratuita, inclusiva, científica, humanística, tecnológica, intercultural, productiva y de calidad. La Agenda Legislativa aprobada por el Congreso para el periodo anual de sesiones 2024-2025 se organiza sobre los objetivos de democracia y Estado de derecho, equidad y justicia social, competitividad del país y Estado eficiente, transparente y descentralizado, e incorpora entre sus prioridades el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, la promoción de la cultura y el deporte, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la descentralización, la erradicación de la violencia, la transparencia, la lucha contra la corrupción, la gestión territorial y la sociedad de la información y del conocimiento.

Desde esa perspectiva, el proyecto de Nueva Ley General de Educación no constituye una propuesta aislada, sino una respuesta legislativa coherente con las prioridades nacionales de largo plazo. Su contenido fortalece la educación como derecho fundamental y como herramienta de desarrollo humano, equidad social, movilidad económica, ciudadanía democrática y cohesión nacional. La propuesta supera una visión meramente declarativa del servicio educativo y la reemplaza por un modelo de gestión basado en objetivos verificables, indicadores, responsables, financiamiento progresivo, evaluación, corrección institucional y rendición de cuentas, lo que se encuentra alineado con la exigencia de un Estado eficiente, transparente, descentralizado y orientado a resultados. La iniciativa se articula especialmente con el objetivo de equidad y justicia social, porque busca cerrar brechas históricas de acceso, permanencia, calidad, infraestructura, conectividad, alimentación, salud mental, formación docente y aprendizajes en favor de estudiantes de zonas rurales, amazónicas, altoandinas, fronterizas, urbano-marginales y en situación de vulnerabilidad. El Acuerdo Nacional reconoce como política de Estado el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, así como la promoción y defensa de la cultura y el deporte; asimismo, incorpora la igualdad de oportunidades sin discriminación, la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria y nutricional, y el fortalecimiento de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

El proyecto también guarda relación con el objetivo de competitividad del país, porque incorpora la ciencia, la tecnología, la innovación, la inteligencia artificial, la robótica, la ciencia de datos, la educación financiera, el emprendimiento, la formación técnico-productiva y la articulación del currículo con las potencialidades económicas de cada territorio. El Acuerdo Nacional comprende políticas vinculadas con la competitividad, la productividad, la formalización de la actividad económica, el desarrollo sostenible, la gestión ambiental, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la infraestructura, el desarrollo agrario y rural, y la sociedad de la información y del conocimiento. En esa línea, la nueva ley propone que la educación deje de estar desconectada de la realidad productiva del país y se convierta en un eje estratégico para formar talento humano, generar innovación, fortalecer capacidades territoriales y contribuir al desarrollo nacional.

Asimismo, la propuesta se vincula con el objetivo de democracia y Estado de derecho, porque promueve una formación ciudadana basada en la Constitución, los derechos fundamentales, los deberes, la cultura de legalidad, el respeto a la autoridad educativa, la convivencia pacífica, la prevención de la violencia, la identidad nacional y la participación responsable. El Acuerdo Nacional incorpora políticas orientadas al fortalecimiento del régimen democrático, la afirmación de la identidad nacional, la institucionalización del diálogo, la erradicación de la violencia, el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana, así como la descentralización para el desarrollo integral del país. La educación propuesta no se limita a aprendizajes académicos, sino que busca formar ciudadanos con conciencia cívica, disciplina, pensamiento crítico, respeto por la ley y compromiso con la democracia.

La iniciativa también se alinea con el objetivo de un Estado eficiente, transparente y descentralizado, porque regula la rectoría del Ministerio de Educación, las responsabilidades de los gobiernos regionales, las UGEL y las instituciones educativas, los indicadores obligatorios de gestión, los informes anuales de resultados, la continuidad de la política educativa, la evaluación del sistema, la acreditación, la supervisión, la transparencia de contrataciones, la auditoría educativa digital y la responsabilidad por incumplimiento de deberes y metas. Esta orientación coincide con las políticas de Estado referidas a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, la promoción de la ética, la erradicación de la corrupción, el acceso a la información, la sostenibilidad fiscal, la gestión del riesgo de desastres, el ordenamiento territorial y la sociedad de la información y del conocimiento.

En consecuencia, la aprobación de la Nueva Ley General de Educación resulta plenamente compatible con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional, porque desarrolla políticas públicas de Estado en materia de educación, cultura, deporte, ciencia, tecnología, descentralización, transparencia, familia, niñez, juventud, productividad, desarrollo territorial, lucha contra la violencia y fortalecimiento democrático. Su aprobación permitiría dotar al país de un marco normativo moderno, coherente y exigible, capaz de ordenar el sistema educativo en torno a resultados, equidad, calidad, innovación y responsabilidad pública, convirtiendo a la educación en el principal instrumento de transformación social, desarrollo nacional y construcción de ciudadanía en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 41**. Mejora del currículo nacional de educación y capacitación de docentes de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.